



REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE
INVERSIÓN CERRADO

Acelerador de Empresas



Versión Compilada conforme a las resoluciones adoptadas en Reunión de Directorio de fecha 22 de junio de 2016, Nota ASFI/DSVSC/R-104560/2016 de 20 de junio de 2016, y Asamblea General de Participantes de fecha 30 de junio de 2016.



Cuadro de Control de Versiones:

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y número de carta de autorización emitida por ASFI	Fecha y Número de Testimonio Protocolizado de la Asamblea General de Participantes en la que se Aprobó los Cambios
28/11/2014	1ra.	1, 7, 36, 39, 41, 42, 57, 58, 69	ASFI/DSV/R-158579/2014 de 15/10/2014	Testimonio de legalización del Acta de la Asamblea General de Participantes de Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado, celebrada el 28/11/2014.
10/06/2015	2da.	37, Anexo1. Manual de Inversiones.	ASFI/DSV/R-76184/2015 de 13/05/2015	Testimonio de legalización del Acta de la Asamblea General de Participantes de Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado, celebrada el 10/06/2015.
30/06/2016	3ra.	13, 19, 67	ASFI/DSVSC/R-104560/2016 de 20/06/2016	Testimonio 124/2016 de 30 de junio de 2016
10/05/2017	4ta.	Objeto, Definiciones y Abreviaciones, 1, 2, 4, 5, 8, 9, 19, 23, 26, 30, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 53, 55, 59, 62, 63, 64, 65, Anexo 1 Manual de Inversiones, Anexo 2 Manual de Procedimientos y Control Interno	ASFI/DSVSC/R-75574/2017 de 25/04/2017	Testimonio 113/2017 de 10 de mayo de 2017
25/05/2020	5ta	36, 39, 40, 42, 57	ASFI/DSVSC/R-254308/2019 de 9 de diciembre de 2019	Testimonio 0140/2020 de 25 de 2020
18/05/2021	6ta	40	ASFI/DSV/R-107994/2021 de 8 de junio de 2021	Testimonio 472/2021 de 18 de mayo de 2021
11/02/2022	7ma	39	ASFI/DSV/R-51947/2022 de 16 marzo de 2022	Testimonio 141/2022 de 31 de marzo de 2022
04/06/2024	8va	19, 21, 29, 38, 39, 40, 41, 49, 67, 68, 69, 70, 71.	ASFI/DSV/R-115758/2024 de 16 mayo de 2024	Testimonio 1285/2024 de 4 de junio de 2024
25/04/2025	9na	57	ASFI/DSV/R-86403/2025 de 15 abril de 2025	Testimonio 899/2025 de 05 de mayo de 2025.

Cuadro de Control de Versiones:

Fecha	Versión	Artículos	Fecha y número de carta de autorización emitida por ASFI	Fecha y Número de Testimonio Protocolizado de la Asamblea General de Participantes en la que se Aprobó los Cambios
18/09/2025	10ma	40,41,42,58,69.	ASFI/DSV/R-167920/2025 de 23 julio de 2025	Testimonio 1946/2025 de 24 de septiembre de 2025.

El objeto de ACELERADOR DE EMPRESAS FONDO DE INVERSIÓN CERRADO es proveer Capital Emprendedor a Empresas Dinámicas a través de la inversión en (i) Valores sin Oferta Pública representativos de Deuda, convertibles o no en participaciones de capital en las empresas beneficiarias, y (ii) participaciones de capital y en acciones emitidas por las empresas beneficiarias. Asimismo, el Fondo invertirá en Valores de Oferta Pública y Depósitos a Plazo Fijo de instituciones financieras.

En este contexto, las empresas beneficiarias con los recursos del Fondo podrán acelerar su crecimiento, afianzando su modelo de negocios y su estrategia de mercado.

CONTENIDO

DEFINICIONES Y ABREVIACIONES	1
CAPITAL I: EL FONDO	3
ARTÍCULO 1. Condiciones Generales de la Oferta Pública Primaria	3
ARTÍCULO 2. Denominación del Fondo y Naturaleza Jurídica	6
ARTÍCULO 3. Objetivo	6
ARTÍCULO 4. Objeto	6
ARTÍCULO 5. Enfoque de Inversión e Impacto Social	7
ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fondo y Cuotas de Participación	8
ARTÍCULO 7. Duración e inicio de Operaciones	8
ARTÍCULO 8. Activos del Fondo	8
ARTÍCULO 9. Marco Legal	9
ARTÍCULO 10. Inversionistas a los que está dirigido el Fondo	9
CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	10
ARTÍCULO 11. Participantes	10
ARTÍCULO 12. Las Cuotas de participación	10
ARTÍCULO 13. Colocación de las Cuotas de Participación	10
ARTÍCULO 14. Derechos y Obligaciones que otorgan las Cuotas de Participación	11
ARTÍCULO 15. Negociación de las Cuotas de Participación	11
ARTÍCULO 16. Restricciones	12
ARTÍCULO 17. Situaciones excepcionales	12
CAPÍTULO III: ESTRUCTURA DEL FONDO	13
ARTÍCULO 18. Instancias del Fondo	13
ARTÍCULO 19. Asamblea General de Participantes	13
ARTÍCULO 20. Convocatoria a Asamblea General de Participantes	13
ARTÍCULO 21. Celebración de la Asamblea General de Participantes	14
ARTÍCULO 22. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes	17
ARTÍCULO 23. Representante Común de Participantes	17
CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	19
ARTÍCULO 24. Estructura de Administración del Fondo	19
ARTÍCULO 25. La Sociedad Administradora	20
ARTÍCULO 26. Derechos de la Sociedad Administradora	20
ARTÍCULO 27. Obligaciones de la Sociedad Administradora	21
ARTÍCULO 28. Limitaciones de Responsabilidades	23
ARTÍCULO 29. Sustitución de la Sociedad Administradora	23
ARTÍCULO 30. El Administrador	24
ARTÍCULO 31. Comité de Inversiones	25
ARTÍCULO 32. Comité de Conflicto de Interés	26
ARTÍCULO 33. Oficial de Cumplimiento	27
ARTÍCULO 34. Asesor Financiero	28
CAPÍTULO V: POLÍTICA DE INVERSIONES	29
ARTÍCULO 35. Filosofía de Inversión	29
ARTÍCULO 36. Características de las Empresas	29

ARTÍCULO 37.	Condiciones previas a la realización de las inversiones en los Activos de Capital Emprendedor	30
ARTÍCULO 38.	Lineamientos de Inversión	30
ARTÍCULO 39.	Diversificación	31
ARTÍCULO 40.	Política de Inversión Para Activos de Capital Emprendedor	34
ARTÍCULO 41.	Política de Inversión Para Activos de Oferta Pública	36
ARTÍCULO 42.	Indicador Comparativo de Rendimiento	38
ARTÍCULO 43.	Composición Mínima de Activos de capital emprendedor	39
ARTÍCULO 44.	Excesos de Inversión	39
ARTÍCULO 45.	Otras Restricciones	40
ARTÍCULO 46.	Política de Endeudamiento	40
ARTÍCULO 47.	Política de Devolución de Capital y Distribución de Utilidades	40
ARTÍCULO 48.	Custodia	41
CAPÍTULO VI: PROCESO DE INVERSIÓN		42
ARTÍCULO 49.	Descripción General del Proceso de Inversión	42
ARTÍCULO 50.	Planificación de Cartera y Prospección	42
ARTÍCULO 51.	Inversión	43
ARTÍCULO 52.	Aceleración Empresarial	43
ARTÍCULO 53.	Seguimiento y Monitoreo	43
CAPÍTULO VII: VALORIZACIÓN DEL FONDO		45
ARTÍCULO 54.	Cálculo del Valor de los Activos del Fondo	45
CAPÍTULO VIII: COMISIONES Y GASTOS		48
ARTÍCULO 56.	Comisiones y Gastos	48
ARTÍCULO 57.	Comisión por Administración	48
ARTÍCULO 58.	Comisión por Éxito	49
ARTÍCULO 59.	Gastos del Fondo	49
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS		51
ARTÍCULO 60.	Información Periódica	51
ARTÍCULO 61.	Auditoría Externa	51
ARTÍCULO 62.	Modificación del Reglamento	52
ARTÍCULO 63.	Modificación de la Política de Inversión	52
ARTÍCULO 64.	Garantías	52
ARTÍCULO 65.	Solución de Controversias	52
ARTÍCULO 66.	Consultas	53
CAPÍTULO X: CONSIDERACIONES SOBRE EL PATRIMONIO		54
ARTÍCULO 67.	Reducción e incremento del Capital del Fondo	54
ARTÍCULO 68.	Causales de Transferencia, Disolución y Liquidación	55
ARTÍCULO 69.	Liquidación por Vencimiento del plazo y prorroga del Fondo	56
ARTÍCULO 70.	Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación Voluntaria	58
ARTÍCULO 71.	Balance Final del Fondo	59
CAPÍTULO XI: CONSIDERACIONES FINALES DE LA INVERSIÓN		60
ARTÍCULO 72.	Aspectos Impositivos	60

DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

Acciones Ordinarias	Valores que incorporan los derechos de participación de los accionistas en el capital pagado de una Sociedad Anónima o de una Sociedad en Comandita por Acciones y que otorgan a sus titulares los derechos corrientes que la ley atribuye a los accionistas.
Acciones Preferidas Redimibles	Son acciones que establecen beneficios preferenciales. No votan en las juntas ordinarias, sino exclusivamente en las extraordinarias, sin perjuicio de asistir con derecho a voz a las asambleas ordinarias. Serán redimibles por la empresa beneficiaria o emisor en las condiciones y plazos establecidos a tiempo de su emisión, mediante el pago del capital invertido y los rendimientos preferidos devengados contra la entrega de los valores que las representan, los cuales dejarán de tener vigencia y efecto a partir de este acto.
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
Asistencia Técnica	Es el proceso que tiene por objeto proporcionar conocimientos, desarrollar capacidades y dar acompañamiento a las distintas necesidades de la empresa a nivel estratégico, organizativo, productivo y otros
BCB	Banco Central de Bolivia
Capital Emprendedor	Capital de riesgo.
Crecimiento	Etapa del ciclo de desarrollo empresarial en la cual la empresa aumenta su capacidad económica, física, humana, entre otros.
Cuota(s) de Participación	Son las Cuotas de Participación que representan el patrimonio de Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado.
Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles	Es la alícuota parte que se divide el capital social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que no constituye un Valor e implica la expresión de los derechos y obligaciones de cada socio.
Desenganche	Etapa del ciclo de desarrollo empresarial en la cual la empresa logra la autosuficiencia y autonomía necesaria para emprender su negocio.
Despegue	Etapa del ciclo de desarrollo empresarial en la cual la empresa inicia un crecimiento acelerado.
Ecosistema Emprendedor	Ambiente micro y meso que caracteriza a una región determinada y que alude a la existencia de universidades que generen profesionales y conocimiento tecnológico apropiados para el

		emprendimiento y la innovación, inversores y fondos de capital de riesgo, proveedores especializados (consultores en marcas, patentes, prototipos, internacionalización, etc.), empresas grandes que dan lugar a nuevas empresas (spin offs) y gobiernos que actúan generando condiciones propicias para los negocios (Kantis 2011).
EDV		Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Empresas Dinámicas		Micro, pequeñas y medianas empresas con potencial de crecimiento basado en ventajas competitivas que provengan de su modelo de negocio, producto o servicio.
Expansión		Etapa del ciclo de desarrollo empresarial en la cual la empresa se encuentra en un crecimiento acelerado y es capaz de generar atractivas utilidades para aumentar su capital y afrontar nuevas inversiones.
Fondo de Inversión o Fondo		Es Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado.
Gestación y Puesta en Marcha		Etapa del ciclo de desarrollo empresarial en la cual se desarrolla una idea que desemboca en el inicio de la empresa.
Madurez		Etapa del ciclo de desarrollo empresarial en la cual la empresa culmina su proceso de desarrollo.
Manual de Inversiones		Documento de Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., elaborado para la administración de las inversiones en Activos de Capital Emprendedor.
RCP		Representante Común de los Participantes de Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado.
RMV		Registro del Mercado de Valores de ASFI.
Ronda(s) de Inversión		Inversión en Capital Emprendedor estructurada en una o más emisiones
SAFI		Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Sociedad Administradora		Es Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., cuyo rótulo comercial es Fortaleza SAFI.
Valores		Tipos de Instrumentos Financieros representados físicamente o mediante Anotación en Cuenta, necesarios para legitimar el ejercicio de los derechos autónomos consignados u otorgados por los mismos.
Valores sin Oferta Pública		Son todos aquellos valores no inscritos en el RMV.
Valores de Oferta Pública		Son aquellos valores inscritos en el RMV.

CAPITAL I: EL FONDO

ARTÍCULO 1. Condiciones Generales de la Oferta Pública Primaria

<i>Denominación del Fondo:</i>	Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado
<i>Tipo de Fondo:</i>	Fondo de Inversión Cerrado
<i>Nombre del Emisor:</i>	Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado
<i>Número de Resolución:</i>	ASFI Nº 773/2013 de fecha 25de noviembre de 2013
<i>Tipo de Valor a emitirse:</i>	Cuotas de Participación
<i>Denominación de las Cuotas de Participación:</i>	Cuotas de Participación Acelerador de Empresas FIC
<i>Sociedad Administradora:</i>	Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
<i>Número de Registro y Fecha de Inscripción:</i>	ASFI/DSV-FIC-FAE-001/2013 de 25 de noviembre de 2013
<i>Monto de la emisión:</i>	Bs525.000.000 (quinientos veinticinco millones 00/100 Bolivianos).
<i>Moneda de los activos del Fondo y moneda en que se expresa el Valor:</i>	La totalidad de los activos del Fondo estarán expresados en Bolivianos. Asimismo el precio de las Cuotas de Participación del Fondo será expresado en Bolivianos.
<i>Valor Nominal:</i>	Bs350.000 (trescientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos) cada Cuota de Participación.
<i>Numeración de las Cuotas de Participación:</i>	La numeración correlativa de las Cuotas de Participación será de 0001 hasta 1500.
<i>Serie:</i>	Única
<i>Precio de colocación:</i>	El precio de cada Cuota de Participación, al momento de su colocación, será, como mínimo, a la par del valor nominal.
<i>Monto Mínimo de Colocación</i>	Bs262.500.000 (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil 00/100 Bolivianos).
<i>Inicio de operaciones del Fondo</i>	La Sociedad Administradora dará inicio a las operaciones del Fondo cuando se hayan colocado 50% de las Cuotas de Participación, equivalente a Bs262.500.000 (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil 00/100 Bolivianos).
<i>Duración del Fondo:</i>	El Fondo tiene un plazo de vida de 12(doce) años a partir del inicio de operaciones del Fondo, prorrogables por períodos de 2 (dos) años y sólo en dos ocasiones por acuerdo de la Asamblea General de Participantes.

<i>Forma de representación y circulación de las Cuotas de Participación:</i>	Las Cuotas de Participación serán nominativas y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
<i>Bolsa en la cual se inscribirán las Cuotas de Participación:</i>	Las Cuotas de Participación estarán inscritas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
<i>Cantidad de Valores:</i>	La emisión está conformada por un total de 1.500 (un mil quinientas) Cuotas de Participación.
<i>Clave de Pizarra:</i>	FAE-N1U-13
<i>Pago del Capital y Política de Distribución de Resultados</i>	El pago del capital y la distribución de los resultados se realizarán una vez que la Asamblea General de Participantes apruebe la liquidación del Fondo en la fecha de vencimiento del mismo o de manera voluntaria antes de la fecha de vencimiento. El Fondo no distribuirá resultados antes de su cierre o liquidación
<i>Forma de Pago de Rendimientos:</i>	Contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV (CAT). En el día de pago de Rendimientos se podrá efectuar el pago exigiendo un documento equivalente al CAT.
<i>Forma y Lugar de Pago del Valor Cuota Final:</i>	Contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV. En el día de pago del Valor de Cuota Final se podrá efectuar el pago exigiendo un documento equivalente al CAT. Dicho pago se realizará en las oficinas de la Sociedad Administradora de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 47 del presente Reglamento Interno.
<i>Estructuradores:</i>	Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y Compañía Americana de Inversiones S.A. (CAISA Agencia de Bolsa)
<i>Colocador:</i>	Compañía Americana de Inversiones S.A. (CAISA Agencia de Bolsa)
<i>Fecha de emisión:</i>	27 de noviembre de 2013
<i>Forma de Colocación:</i>	Primaria Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
<i>Procedimiento y Plazo de Colocación Primaria:</i>	La colocación primaria de las Cuotas de Participación será realizada mediante Oferta Pública Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
	El plazo máximo para la colocación primaria de las Cuotas de Participación, será de 270 (doscientos setenta) días calendario a partir de la fecha de emisión establecida en la Resolución ASFI que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo y sus Cuotas de Participación, así como la Oferta Pública de las mismas en el RMV.

En el marco de lo establecido en el Artículo 3º, Sección 1, Capítulo III del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I del Libro 1º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el plazo de colocación puede ser prorrogado por única vez por un periodo adicional de 90 (noventa) días.

<i>Modalidad de Colocación:</i>	A mejor esfuerzo
<i>Calificación de Riesgo</i>	AA3
<i>Entidad Calificadora de Riesgo:</i>	Pacific Credit Rating
<i>Normas Aplicables:</i>	El Fondo se regirá bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. Las principales normas aplicables son: <ul style="list-style-type: none">• Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos• Normativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero• Reglamento de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.• Otras normas legales vigentes aplicables
Las nuevas Cuotas de Participación emitidas como consecuencia del incremento del capital del Fondo aprobado en Asamblea General de Participantes de fecha 30 de junio de 2016 se emitirán en Bolivianos y se sujetarán a las siguientes condiciones y características:	
<i>Cantidad de Valores a ser emitidos:</i>	300 (trescientas) Cuotas de Participación
<i>Monto total de la emisión:</i>	300 Cuotas de Participación multiplicado por el valor de la Cuota de Participación del día anterior a la fecha de inicio del plazo de colocación.
<i>Valor nominal:</i>	Será mínimamente igual al valor de la Cuota de Participación al cierre del día anterior a la fecha de inicio del plazo de colocación.
<i>Plazo de colocación:</i>	El plazo máximo para la colocación primaria de las Cuotas de Participación, será de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha de emisión establecida en la Resolución ASFI que autoriza la emisión de Cuotas de Participación, así como la Oferta Pública dirigida de las mismas.
<i>Calificadora de riesgo:</i>	Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.
<i>Bolsa en la cual se inscribirán las Cuotas de Participación:</i>	Las Cuotas de Participación estarán inscritas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
<i>Fecha de emisión:</i>	8 de agosto de 2016

<i>Precio de colocación:</i>	Mínimamente al valor de la Cuota de Participación al cierre del día anterior a la fecha que sea colocada y pagada.
<i>Forma de colocación:</i>	En el mercado primario bursátil mediante Oferta Pública dirigida en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
<i>Inversionistas a los que va dirigida la Oferta:</i>	Exclusivamente a los actuales Participantes del Fondo.
<i>Modalidad de Colocación:</i>	A mejor esfuerzo
<i>Agente colocador:</i>	CAISA Agencia de Bolsa S.A.

ARTÍCULO 2. Denominación del Fondo y Naturaleza Jurídica

El Fondo de Inversión se denomina Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado (“el Fondo” o “Acelerador de Empresas FIC”) y es administrado por Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (“Fortaleza SAFI” o la “Sociedad Administradora”).

Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado ha sido constituido en Bolivia como un fondo de inversión cerrado, cuyas Cuotas de Participación no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias descritas en el Capítulo X de este Reglamento Interno. Las actividades del Fondo están sujetas a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), por su Reglamento Interno y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El patrimonio del Fondo de Inversión es autónomo y separado, jurídica y contablemente, de Fortaleza SAFI. Como consecuencia, Fortaleza SAFI llevará la contabilidad del Fondo separada respecto de la suya.

El Reglamento Interno del Fondo forma parte de la documentación para la Oferta Pública de las Cuotas de Participación del Fondo y se encuentra a disposición de los potenciales Participantes en las oficinas de Fortaleza SAFI.

Las Cuotas de Participación se encuentran inscritas y pueden ser negociadas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Las Cuotas de Participación pueden también ser negociadas de manera extrabursátil.

ARTÍCULO 3. Objetivo

Acelerador de Empresas FIC tiene como objetivo conservar el capital y generar rendimientos para sus Participantes, sean éstos personas naturales o jurídicas, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

ARTÍCULO 4. Objeto

El objeto de ACELERADOR DE EMPRESAS FONDO DE INVERSIÓN CERRADO es proveer Capital Emprendedor a Empresas Dinámicas a través de la inversión en (i) Valores sin Oferta Pública representativos de Deuda, convertibles o no en participaciones de capital en las empresas beneficiarias, y (ii) participaciones de capital y en acciones emitidas por las empresas beneficiarias. Asimismo, el Fondo invertirá en Valores de Oferta Pública y Depósitos a Plazo Fijo de instituciones financieras.

En este contexto, las empresas beneficiarias con los recursos del Fondo podrán acelerar su crecimiento, afianzando su modelo de negocios y su estrategia de mercado.

Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, ACELERADOR DE EMPRESAS FONDO DE INVERSIÓN CERRADO realizará sus actividades por intermedio de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión FORTALEZA SAFI, que en todo caso actúa por cuenta del Fondo.

A tal efecto, y para cumplir con el objeto que persigue el Fondo, la Sociedad Administradora queda autorizada a realizar todos los actos civiles y de comercio, contratos, negocios relativos a la actividad bursátil compatible con dicho objeto y necesarios para el cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del Fondo sin ninguna limitación, ajustando sus actos estrictamente a las disposiciones de la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, y específicamente a la Ley del Mercado de Valores, a la normativa y regulaciones aprobadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a las disposiciones conexas.

ARTÍCULO 5. Enfoque de Inversión e Impacto Social

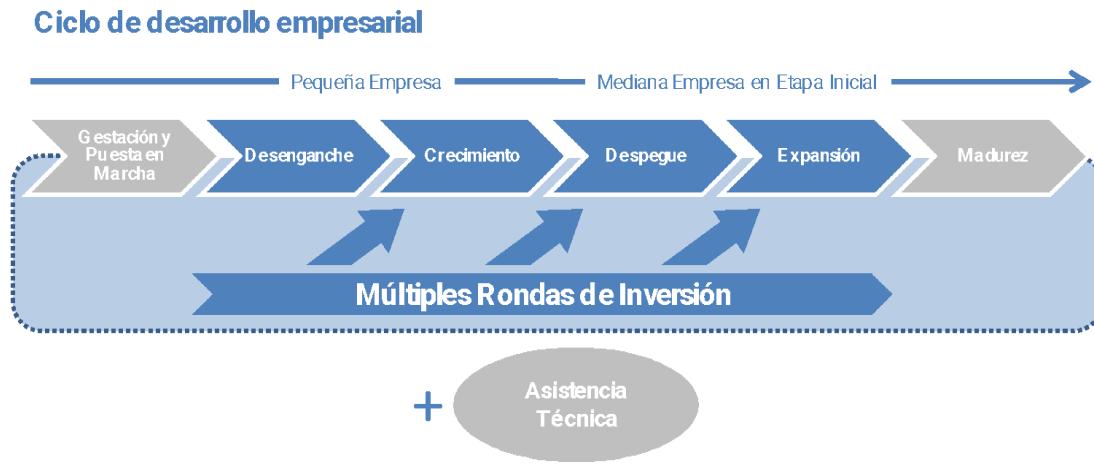
El enfoque de inversión es proveer Capital Emprendedor para acelerar el desarrollo de Empresas Dinámicas. Para esto, el Fondo realizará varias Rondas de Inversión con el objeto de acompañar el desarrollo de las empresas beneficiarias en el tiempo y de acuerdo a sus necesidades.

La utilización de múltiples Rondas de Inversión permitirá que Acelerador de Empresas FIC fomente el desarrollo de Empresas Dinámicas, a lo largo del ciclo de desarrollo empresarial.

Las Rondas de Inversión podrán contener instrumentos de deuda, acciones preferidas redimibles, acciones ordinarias y cuotas de capital de sociedades mercantiles, según las necesidades de las empresas beneficiarias.

El gráfico siguiente muestra el esquema de inversión a utilizarse:

Esquema de Inversión Fondo Acelerador de Empresas FIC



Fuente. Elaboración propia.

Con este esquema, el Fondo invertirá en las diversas etapas de desarrollo de las empresas beneficiarias, acelerando su crecimiento y afianzando su modelo de negocios y estrategia de mercado.

De esta manera, el enfoque de inversión que tiene el Fondo tendrá un impacto social positivo en el país al fortalecer Empresas Dinámicas cuyas actividades económicas tengan el potencial de generar empleo y promover el desarrollo económico del país.

La estructuración de la inversión incluirá mecanismos de salida o desinversión, tales como el vencimiento de la deuda, venta a terceros, pago anticipado y otros.

La Sociedad Administradora buscará crear una facilidad paralela a las inversiones del Fondo, que brinde servicios de valor agregado a través de consultorías y/o Asistencia Técnica para la mejora de la gestión de la empresa, el desarrollo de mercados, la mejora de procesos y otros, de acuerdo a las necesidades de cada empresa. Esta facilidad buscará también desarrollar capacidades y protagonizar procesos de aprendizaje y concientización sobre la importancia del desarrollo de un Ecosistema Emprendedor en el país. Para la creación de esta facilidad, se buscará financiamiento complementario de la Cooperación Internacional, Estado, Gobiernos Municipales y otras entidades locales. Adicionalmente, la Sociedad Administradora buscará la colaboración de otras entidades que ya cuentan con facilidades para brindar consultorías y Asistencia Técnica a las empresas beneficiarias del Fondo.

La calidad de las inversiones del Fondo dependerá en gran medida de la capacidad de las empresas beneficiarias para sustentar su crecimiento y competitividad a lo largo del tiempo, por lo que los servicios de valor agregado son un factor clave para proteger las inversiones del Fondo y facilitar la recuperación de los recursos.

ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fondo y Cuotas de Participación

ACELERADOR DE EMPRESAS FONDO DE INVERSIÓN CERRADO está denominado en Bolivianos y su patrimonio será de Bs525.000.000.- (quinientos veinticinco millones 00/100 Bolivianos) dividido en 1.500 (un mil quinientas) Cuotas de Participación con un valor nominal de Bs350.000.- (trescientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos) cada una.

ARTÍCULO 7. Duración e inicio de Operaciones

El Fondo tendrá un plazo de vida de 12 (doce) años a partir del inicio de operaciones del Fondo, prorrogables por períodos de 2 (dos) años y sólo en dos ocasiones por acuerdo de la Asamblea General de Participantes.

La Sociedad Administradora dará inicio a las operaciones del Fondo cuando se hayan colocado el 50% de las Cuotas de Participación, equivalente a Bs262.500.000 (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil 00/100 Bolivianos). Las aportaciones que los Participantes efectúen como consecuencia de la suscripción de las Cuotas de Participación se depositarán en una institución bancaria que cuente con una calificación de riesgo no menor a "A1" hasta el inicio de operaciones del Fondo. En caso de que durante la colocación no se logre alcanzar el monto para el inicio de operaciones, Fortaleza SAFI devolverá la totalidad de los aportes a los inversionistas, incluyendo los rendimientos devengados, en un plazo de 1 (un) día hábil de fijado el plazo de colocación. La devolución de aportes se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8. Activos del Fondo

Para llevar a cabo sus objetivos, el Fondo podrá tener los siguientes activos, según los términos y límites establecidos en la Política de Inversiones:

- Valores sin Oferta Pública (pagarés y bonos, Acciones Preferidas Redimibles y Acciones Ordinarias).
- Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles.
- Valores de Oferta Pública (pagarés, bonos, valores de titularización) y Depósitos a Plazo Fijo de instituciones financieras.
- Cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras.

Es importante destacar que los Valores sin Oferta Pública y Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles están dirigidos a cumplir el objeto del Fondo, mientras que los Valores de Oferta Pública están destinados principalmente a soportar y balancear el riesgo del Fondo; asimismo, y de manera transitoria, el Fondo mantendrá saldos de liquidez en tanto se generen inversiones.

Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Participantes.

ARTÍCULO 9. Marco Legal

Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado está constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia y sujeto a las leyes de este país. El marco legal aplicable a las actividades del Fondo incluye, pero no está limitado, a la Ley 1834 del Mercado de Valores, sus reglamentos y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. El Fondo está sometido, además, a la supervisión y fiscalización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y sujeto a las normas aplicables aprobadas por esa Institución.

ARTÍCULO 10. Inversionistas a los que está dirigido el Fondo

Las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión pueden ser adquiridas por inversionistas institucionales y particulares. El Fondo de Inversión está dirigido, principalmente, a inversionistas institucionales bolivianos, bancos de segundo piso e inversionistas extranjeros, además de inversionistas individuales (personas naturales y empresas). Estos inversionistas deben tener un horizonte de inversión de largo plazo y buscar una rentabilidad económica e impacto social sobre sus inversiones.

De esta manera, entre los potenciales inversionistas identificados se encuentran:

- Entidades Financieras y No Financieras
- Bancos de segundo piso
- Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros
- Fondos de Inversión
- Empresas e instituciones nacionales e internacionales
- Personas naturales

CAPÍTULO II: PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 11. Participants

Un Participante es aquel inversionista que adquiere una o más Cuotas de Participación en el Fondo. La adquisición de la calidad de partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Participante al Reglamento Interno del Fondo, las normas que regulan los Fondos de Inversión y demás Normativa.

La calidad de Participante en el Fondo se adquiere por:

- Compra de Cuotas de Participación en mercado primario.
- Adquisición de Cuotas de Participación en el mercado secundario.
- Adjudicación de Cuotas de Participación por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes y normativas vigentes en Bolivia.

ARTÍCULO 12. Las Cuotas de participación

La participación en el Fondo se dará a través de la adquisición de Cuotas de Participación representadas mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

La emisión está conformada por un total de 1.500 (un mil quinientas) Cuotas de Participación, que son de serie única, con un valor nominal de Bs350.000.- (trescientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos) cada una.

ARTÍCULO 13. Colocación de las Cuotas de Participación

La colocación primaria de las Cuotas de Participación será realizada mediante Oferta Pública bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. En el caso de incremento de capital del Fondo, éste se sujetará a las condiciones establecidas por la Asamblea General de Participantes que autorice el incremento de capital del Fondo, según lo establecido en el Artículo 67 del presente Reglamento Interno.

El plazo máximo para la colocación primaria de las Cuotas de Participación, que se computará a partir de la fecha de emisión, será aquél permitido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores. Dicho plazo de colocación puede ser prorrogado hasta el plazo máximo permitido por el mencionado Reglamento, ampliación que estará sujeta a lo siguiente:

Si durante el plazo de colocación no se hubiera colocado ninguna Cuota de Participación, la Sociedad Administradora solicitará la ampliación del plazo a ASFI.

Si durante el plazo de colocación, no se hubiera colocado la totalidad de las Cuotas de Participación para iniciar operaciones (según lo establecido en el párrafo siguiente), la ampliación de plazo deberá ser propuesta por la Sociedad Administradora y aprobada por todos los Participantes que mantengan Cuotas de Participación al momento de solicitarse la ampliación de plazo, así como por ASFI.

En caso de que no se haya colocado el 50% de las Cuotas de Participación, el Fondo no iniciará actividades y procederá a redimir anticipadamente las Cuotas de Participación colocadas hasta ese momento. La redención se efectuará mediante la devolución de los aportes a los inversionistas, incluyendo los rendimientos devengados que serán divididos a prorrata entre todas las Cuotas de Participación colocadas, en un plazo de 1 (un) día hábil de fijado el plazo de colocación.

Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

ARTÍCULO 14. Derechos y Obligaciones que otorgan las Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación ofrecen y ligan a sus propietarios a los mismos derechos y obligaciones. La propiedad de Cuotas de Participación otorga los siguientes derechos generales a los Participantes:

- Intervenir en las Asambleas Generales de Participantes con voz y voto.
- Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de Participantes.
- Participar en las utilidades del Fondo de acuerdo a la Política de Devolución de Capital y Distribución de Utilidades contenida en el Artículo 47 del presente Reglamento Interno.
- Participar en la distribución del Activo Neto o patrimonio del Fondo al momento de su liquidación.
- Impugnar las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes.
- Negociar libremente sus Cuotas de Participación conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno, Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y normativas de ASFI.
- Acceder a solo requerimiento a información y documentación sobre el Fondo.
- Otros derechos establecidos en la normativa aplicable y en el Reglamento Interno del Fondo.

La propiedad de las Cuotas de Participación exige las siguientes obligaciones:

- La aceptación de los términos y condiciones del Reglamento Interno, además de las modificaciones posteriores a este documento efectuadas de conformidad con el Reglamento Interno del Fondo, y al sometimiento a las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley y al Reglamento Interno del Fondo.
- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes obligan a los Participantes presentes, ausentes y disidentes a cumplir dichas resoluciones, salvándose el derecho de impugnación cuando legalmente se lo pueda efectuar.
- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.
- Reconocer que la Sociedad Administradora actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante y que la responsabilidad de la Sociedad Administradora se limita a administrar con diligencia profesional los aportes recibidos por el Fondo.

ARTÍCULO 15. Negociación de las Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación del Fondo serán inscritas para su cotización en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., lo cual no limita que éstas puedan ser negociadas o transferidas fuera de ésta, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente.

La transferencia de las Cuotas de Participación está sujeta a las disposiciones establecidas por la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativa emitida por ASFI, debiendo efectuarse el registro en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

El Fondo es un fondo de inversión cerrado en el que las Cuotas de Participación colocadas entre los inversionistas solamente pueden ser vendidas o transferidas a un tercero en mercado secundario, o redimidas directamente por el Fondo en las circunstancias descritas en el Artículo 68(Causales de transferencia, disolución y liquidación), Artículo 69(Liquidación por vencimiento del plazo del Fondo) y Artículo 70(Transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria) del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16. Restricciones

Transcurridos 360 (trescientos sesenta) días calendario desde la fecha de la oferta pública, ningún Participante podrá tener más del 50 % (cincuenta por ciento) del total de las Cuotas de Participación del Fondo. La fecha de oferta pública comprende hasta el último día de colocación.

En el caso de Participantes que hubiesen adquirido sus Cuotas de Participación en mercado primario (Participantes fundadores), el plazo se prolonga por 180 (ciento ochenta) días calendario adicionales.

En caso de que una vez transcurridos los plazos de adecuación algún Participante tuviese más del cincuenta por ciento de las Cuotas de Participación del Fondo, la Sociedad Administradora convocará a Asamblea General de Participantes para proponer y definir los procedimientos a seguir para revertir esta situación. Las resoluciones de la Asamblea serán puestas en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

ARTÍCULO 17. Situaciones excepcionales

En caso de fallecimiento de algún Participante, la Sociedad Administradora reconocerá como nuevo beneficiario a la persona o las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y de acuerdo a las normas del Código Civil. Entre tanto esto suceda, su aporte correspondiente continuará formando parte del Fondo, siendo reinvertido por Fortaleza SAFI, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del Participante fallecido, sometiéndose al Reglamento Interno.

En el caso que un Participante sea una persona jurídica y entre en un proceso de liquidación o quiebra, se aplicarán las disposiciones establecidas en los documentos de liquidación, en el Código de Comercio o en la Ley de Reestructuración Voluntaria, según corresponda. En tanto esto suceda, su aporte continuará formando parte del Fondo, siendo reinvertido por Fortaleza SAFI, hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA DEL FONDO

ARTÍCULO 18. Instancias del Fondo

La máxima instancia de Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado será la Asamblea General de Participantes. La Asamblea General de Participantes elegirá a un Representante Común de los Participantes (“RCP”). A continuación se detallan las características y forma de operar de cada una de estas instancias.

ARTÍCULO 19. Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes está conformada por los Participantes del Fondo y debe cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- Por lo menos una vez al año, y dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio, aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo.
- Elegir y remover al Representante Común de los Participantes y fijar su retribución.
- Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que éstas últimas sean presentadas por la Sociedad Administradora ante la Asamblea General de Participantes, para su consideración. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Aprobar las modificaciones de la Política de Inversiones del Fondo.
- Aprobar los estados financieros auditados del Fondo.
- Designar a los Auditores Externos del Fondo.
- Aprobar las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación propuestas por la Sociedad Administradora, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas.
- Disponer la reducción o incremento del capital (patrimonio) del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del presente Reglamento Interno.
- En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia establecida en el presente Reglamento Interno que pueda afectar los derechos de los Participantes, acordar la transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance general final de dichos procesos.
- Resolver los demás asuntos que el Reglamento Interno del Fondo establezca.

ARTÍCULO 20. Convocatoria a Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes del Fondo deberá ser convocada por la Sociedad Administradora con al menos 10 (diez) días calendario de anticipación a su celebración, a través de un medio de prensa escrito de circulación nacional.

Asimismo, el Representante Común de los Participantes puede convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el 5% (cinco por ciento) del total de Cuotas de Participación vigentes. En este caso, deberá

publicar el aviso de convocatoria dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, indicando los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por 2 (dos) días calendario consecutivos en un diario de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, a aquellos Participantes que hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso deberá señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, y podrá incluir, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria. En este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a 5 (cinco) días calendario.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando se encuentren presentes el 100% de las Cuotas de Participación vigentes.

ARTÍCULO 21. Celebración de la Asamblea General de Participantes

El derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Participantes se establece mediante la verificación de la inscripción del Participante en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., además de la inscripción en el Registro de Participantes que lleva la Sociedad Administradora.

Los Participantes que por cualquier razón se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Asamblea General de Participantes podrán (a) participar de la misma en forma virtual, mediante comunicación telefónica, Video Conferencia, por Internet conectados en forma virtual, o por cualquier otro medio que garantice la comunicación continua e ininterrumpida del Participante, (b) delegar su representación a otro Participante al cual deberán otorgarle una carta poder o dar aviso a la Sociedad Administradora, o (c) delegar su representación a terceras personas ajena a la Sociedad Administradora para lo que se requerirá un poder notariado.

En caso de participación en forma virtual mediante los tipos de conexión mencionados en el inciso (a) anterior, la misma será aceptable siempre que se permita identificar claramente al Participante y escuchar sus opiniones, participar en las deliberaciones, efectuar consultas y expresar su votación en los temas sometidos a consideración de las Asambleas Generales de Participantes, además de que se garantice su participación efectiva sin interrupciones en la Asamblea, sin importar el lugar en que se encuentre el Participante. En este caso, la misma Asamblea delegará al menos a un Participante asistente para la firma de las Actas, la cual mencionará a los Participantes que hubieran participado de la Asamblea General de Participantes por la vía escogida. Dicha acta reflejará y reconocerá que se han cumplido con los requisitos mencionados en el presente párrafo para la participación virtual de las personas que hubieran escogido esa vía.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las Cuotas de Participación vigentes. En segunda y posteriores convocatorias será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación vigentes. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas de Participación vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos

terceras partes (2/3) de las Cuotas de Participación vigentes. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- Solicitud de transferencia del Fondo a otra sociedad administradora (debiendo solicitar la transferencia a la Sociedad Administradora y seguir el procedimiento establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento Interno), por cualquiera de las siguientes causales: (i) negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones, (ii) conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes o (iii) liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora. En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.
- Aprobación de aportes que no sean en efectivo.
- Inversión directa, indirecta o a través de terceros en instrumentos financieros o de emisores vinculados a la Sociedad Administradora conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Aprobar la Política de Endeudamiento del Fondo.
- Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del Fondo y honorarios del Custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo, según lo establecido en el Artículo 59 del presente Reglamento Interno.
- Aprobar el incremento del capital del Fondo y determinar las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas.
- Aprobar la reducción del capital del Fondo.
- La transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora.
- La disolución y liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance general final plan de liquidación, la duración del proceso de liquidación la propuesta de distribución del patrimonio.
- Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas de Participación, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- La fusión o escisión del Fondo.
- Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos 1 (un) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a 2 (dos) años en cada prórroga, y sólo en dos ocasiones.
- Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por

aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

- Otros establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.

Para cualquier modificación al Reglamento Interno del Fondo será necesaria la aprobación del 100% de las Cuotas de Participación, presentes o representadas en la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes del Fondo se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea. Cuando se trate de los asuntos que requieran Quórum Calificado mencionados precedentemente se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes aquellos Participantes que, hasta los 5 (cinco) días calendario previos a su celebración, se encuentren inscritos en el Registro de Participantes que lleva la Sociedad Administradora y en el Sistema de Registro de Anotaciones en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Las Cuotas de Participación que no puedan ejercer el derecho a voto de acuerdo con las normas vigentes, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

A partir del cuarto día calendario previo a la celebración de la Asamblea General de Participantes, cualquier transferencia que sea realizada y registrada en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y en la Sociedad Administradora, no será considerada para esa Asamblea.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los Directores, Gerentes y Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversiones, el Administrador del Fondo, Asesor Financiero y el Representante Común de los Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

Las actas de las Asambleas Generales de Participantes del Fondo contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
- Nombres de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes o, de ser el caso, del Representante Común de los Participantes.
- Número de Participantes y Cuotas de Participación que representan.
- Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Asimismo, se insertará o adjuntará la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas serán firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes elegido por la misma Asamblea General de Participantes, pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen.

ARTÍCULO 22. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Participantes que sean contrarios a la Ley, se opongan a las normativas de ASFI, al Reglamento Interno o lesionen, en beneficio directo o indirecto de uno o varios Participantes, los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a Ley, a normativas de ASFI o al Reglamento Interno.

La impugnación puede ser interpuesta por Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes o por los Participantes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora en el caso que se le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante un proceso de arbitraje descrito en el Artículo 65 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 23. Representante Común de Participantes

El Representante Común de los Participantes será elegido en la primera Asamblea General de Participantes, la cual se celebrará en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la fecha de finalización de la colocación primaria de las Cuotas de Participación del Fondo o 30 días calendario a partir de la fecha en la cual el Fondo hubiera alcanzado el monto mínimo necesario para el inicio de sus operaciones, lo que suceda primero. En dicha Asamblea General de Participantes se fijará además su retribución, a cuenta del Fondo, y la periodicidad de sus informes, los mismos que deberán ser presentados cuando menos una vez por trimestre.

Al momento de la elección del Representante, se deberá considerar lo siguiente:

- El Representante Común de los Participantes podrá ser o no Participante del Fondo.
- A efectos del Artículo 20º, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, cuando el Representante Común de los Participantes sea una persona jurídica, su representante en la Asamblea General de Participantes deberá contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.
- No podrá ser Representante Común de los Participantes del Fondo, los accionistas, Directores, Gerentes y funcionarios de la Sociedad Administradora, de otras Sociedades Administradoras, de la entidad que prestan los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Los deberes y facultades del Representante Común de Participantes son los siguientes:

- Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y sus modificaciones, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora.
- Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

- Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el Reglamento Interno del Fondo.
- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de Participantes.
- Otras funciones que sean establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Participantes.

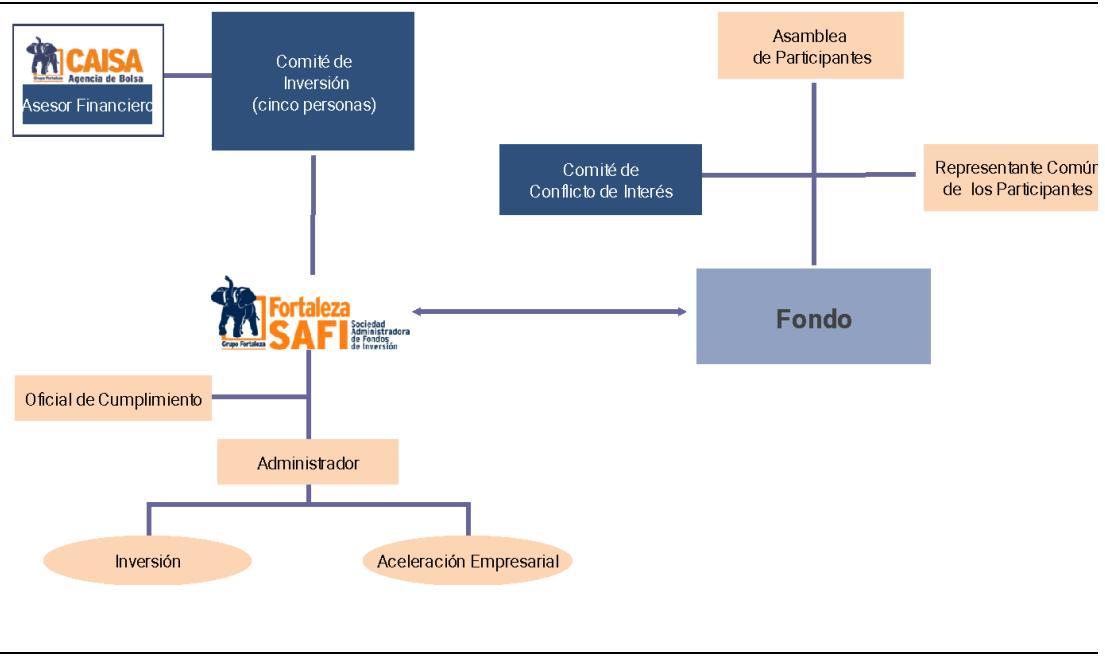
El Representante Común de los Participantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 24. Estructura de Administración del Fondo

El Fondo tendrá su propio órgano de decisión (Asamblea General de Participantes), un Representante Común de Participantes (RCP) y será administrado por Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (“Sociedad Administradora” o “Fortaleza SAFI”), según los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión.

Estructura de Administración



Fuente: Fortaleza SAFI

La Sociedad Administradora tiene una estructura plana de organización, con una responsabilidad colectiva por la administración del Fondo, pero manteniendo responsabilidades individuales para temas específicos. Esta filosofía de trabajo es transmitida a todo el equipo para asegurar la motivación del personal y el cumplimiento de los objetivos del Fondo, intentando en todo momento alinear los intereses de todas las partes involucradas.

La gestión del Fondo estará dispersa en dos órganos principales de decisión. El Comité de Inversiones, de manera general, supervisa la gestión del Fondo, aprueba límites de inversión dentro de lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo y autoriza las inversiones. La gestión diaria y operativa recae en el Administrador, quien está encargado de la generación de cartera y administración de los recursos del Fondo dentro de los márgenes establecidos por el Comité de Inversiones y Reglamento Interno del Fondo. Asimismo, el Administrador coordinará todas las actividades relacionadas a la aceleración de las empresas beneficiarias.

CAISA (Agencia de Bolsa) interviene como Asesor Financiero en las inversiones del Fondo. Asimismo, la Sociedad Administradora cuenta con un Oficial de Cumplimiento, quien tiene la responsabilidad de

velar, revisar y controlar que las leyes, normas y regulaciones inherentes a la actividad del Fondo sean adecuadamente cumplidas.

La oficina central de la Sociedad Administradora está ubicada en la ciudad de La Paz. Sin embargo, el equipo de administración estará disperso en las principales ciudades del país y será ampliado incorporando nuevos profesionales de acuerdo a las necesidades y en la medida en que el número de inversiones vaya incrementándose paulatinamente a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Administradora asignará personal específico tanto para las actividades comerciales (prospección, contacto y negociación con las empresas objetivo) y análisis cualitativo y cuantitativo, así como también para el soporte de back office (operaciones y sistemas) y la aplicación de los controles internos pertinentes.

La Sociedad Administradora es responsable de proporcionar al Fondo los servicios administrativos que éste requiera, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren su estado y comportamiento actual y en general la provisión de un adecuado servicio técnico para la buena administración del Fondo. La Sociedad Administradora deberá administrar el Fondo con el cuidado exigible a un administrador profesional con conocimiento especializado en la materia.

ARTÍCULO 25. La Sociedad Administradora

El Fondo será administrado por Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., la cual es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno del Fondo, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

La Sociedad Administradora tiene por objeto la prestación de servicios de administración de Fondos de Inversión constituidos por la captación de aportes de personas naturales o jurídicas, para su inversión en Valores bursátiles de Oferta Pública, bienes y activos por cuenta y riesgo de los aportantes y toda otra actividad conexa e inherente al objeto principal de la Sociedad, efectuando dichas operaciones con estricta sujeción a la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento, siendo su plazo de duración 99 años, computables a partir de la inscripción en el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. está legalmente constituida y organizada con domicilio legal establecido en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, con personalidad jurídica reconocida por Resolución Administrativa No. 17951/2000, pronunciada en fecha 17/5/2000, por el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA con Matricula No. 13699 y con el Número de Identificación Tributaria (NIT) número 1006933020. La Sociedad tiene una duración de 99 años.

Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Mercado de Valores (RMV) de ASFI bajo el No. SPVS-IV-SAF-SFO-009/2000 en fecha 13/09/2000.

Toda notificación judicial y extrajudicial deberá ser presentada a la Sociedad Administradora en sus oficinas de la ciudad de La Paz, ubicadas en la Av. 16 de Julio #1591 (El Prado).

ARTÍCULO 26. Derechos de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tiene los siguientes derechos:

- Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al Fondo.

- Proponer a la Asamblea General de Participantes, la modificación del porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Reglamento Interno en caso de cambios significativos en las condiciones de mercado. Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores..
- En consideración a las disposiciones contenidas en el Artículo 59 del presente Reglamento Interno, subcontratar los servicios de apoyo que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.

ARTÍCULO 27. Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de Fortaleza SAFI son extensivas a todas aquellas que resulten de la naturaleza y objeto del Fondo, así como de la normativa aplicable. De esta manera, la Sociedad Administradora es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo, con diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo. De la misma manera, la Sociedad Administradora es responsable por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

Asimismo, toda actividad que realice Fortaleza SAFI por cuenta del Fondo debe realizarse bajo el criterio de un buen padre de familia.

En este contexto, Fortaleza SAFI tendrá a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del Fondo, así como la evaluación de potenciales inversiones para el Fondo dentro de los instrumentos permitidos por la Política de Inversiones, su proposición al Comité de Inversiones y, finalmente, la ejecución de las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. Para estas labores, Fortaleza SAFI respetará y cumplirá lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y demás normativa aplicable.

Especificamente, las obligaciones de Fortaleza SAFI son las siguientes:

Sobre las Actividades de Inversión

- Realizar la prospección del mercado empresarial en Bolivia que se adecúe a las características de las empresas objetivo y preparar el plan de inversiones de acuerdo a la estrategia de inversiones del Fondo.
- Identificar, analizar y presentar potenciales inversiones para la evaluación y aprobación del Comité de Inversiones.
- Realizar el análisis cualitativo y cuantitativo para las inversiones del Fondo.
- Estructurar, negociar y finalizar las inversiones.
- Efectuar las inversiones de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones.
- Analizar, monitorear y supervisar el desempeño de las empresas e instituciones beneficiarias.
- Ejecutar las acciones necesarias para proteger los intereses del Fondo, en caso de eventos de incumplimiento o quiebra de la empresa o institución beneficiaria.
- Contar con un Manual de Inversiones aprobado por el Directorio de la Sociedad Administradora.

Sobre la Información

- Generar la información y reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Participantes, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A., sobre la administración del Fondo.
- Remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. toda la información que sea requerida por éstas, en los formatos y plazos dispuestos por la normativa vigente.
- Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que los funcionarios jerárquicos de la sociedad Administradora tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, respecto a la obligación de los funcionarios de la Sociedad Administradora de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al Oficial de Cumplimiento, luego de cada inversión que se realice.
- Enviar a los Participantes un reporte mensual, que incluya la composición de la cartera del Fondo y toda otra información relacionada hasta el décimo día calendario del siguiente mes.
- Proveer información al Representante Común de los Participantes y al Oficial de Cumplimiento.
- Informar al público diariamente el valor de las Cuotas de Participación a través del Boletín diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y/o en un periódico de circulación nacional.
- Poner a disposición del público el valor y composición de la Cartera y otros de acuerdo a lo establecido en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Sobre las Tareas Administrativas Contables

- Llevar la contabilidad del Fondo, registrando las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Endosar y registrar, cuando corresponda, los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo.
- Efectuar los desembolsos para realizar las inversiones.
- Cobrar y abonar en las cuentas bancarias del Fondo los vencimientos de capital, venta de Valores, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del Fondo.
- Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del Fondo, cuando corresponda.
- Llevar los registros de Participantes, cuentas e inversiones, de órdenes y los libros de Actas de la Asamblea General de Participantes y del Comité de Inversiones.
- Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales, administrativas y cualquier otro compromiso del Fondo.
- Subcontratar los servicios de apoyo legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.
- Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.

- Contratar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los Valores en que invierta el Fondo.
- Valorizar diariamente el patrimonio del Fondo y establecer el valor de la Cuota de Participación.
- Llevar un adecuado control de los límites de inversión y por Participante.
- Exigir y coordinar las actividades de auditoría externa y las auditorias especiales que sean dispuestas por la Asamblea General de Participantes.
- En caso de obtener recursos de Asistencia Técnica en representación del Fondo, realizar las actividades necesarias para la administración de estos recursos, así como ejecutar los desembolsos de acuerdo a los términos aprobados por el Comité de Inversiones.

ARTÍCULO 28. Limitaciones de Responsabilidades

Se establecen las siguientes limitaciones a las responsabilidades del Administrador, quien debe actuar en estricto apego a la Política de Inversiones:

- No responsabilizarse sobre el comportamiento financiero de los Valores o activos que componen la cartera del Fondo ni de los emisores de los mismos, ni por la liquidez del mercado.
- No responsabilizarse por la demora en los pagos que fueran consecuencia de los correspondientes atrasos de terceros. Asimismo, la Sociedad Administradora no es responsable por la solvencia de la empresa o emisor de los instrumentos o activos adquiridos para la cartera del Fondo, siempre que los activos o Valores hubieran sido adquiridos con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Reglamento Interno del Fondo.
- No responsabilizarse por variaciones en la calificación de riesgo del Fondo que resulten del deterioro de las inversiones una vez adquiridas con sujeción a la Política de Inversión establecida en el Reglamento Interno del Fondo. En todo caso, la Sociedad Administradora realizará los esfuerzos necesarios a fin de recuperar aquellas inversiones cuya calificación de riesgo no se encuentre dentro de lo establecido en la Política de Inversiones del Fondo.

ARTÍCULO 29. Sustitución de la Sociedad Administradora

La solicitud de transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora se produce por cualquiera de las siguientes causales:

- Por negligencia extrema y reiterada en el desempeño de sus funciones
- Por conducta inapropiada que afecte significativamente los derechos de los Participantes
- Si la Sociedad Administradora entra en un proceso de liquidación voluntaria, forzosa o quiebra

La solicitud de transferencia deberá ser efectuada por la Asamblea General de Participantes con quórum calificado donde se deberá probar fehacientemente los cargos antes descritos. De todas maneras, si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora o por la Asamblea de Participantes, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral según lo establecido en el presente Reglamento Interno, debiendo establecerse los procedimientos de la transferencia de común acuerdo o como resultado del proceso de arbitraje.

Mientras dure el proceso de transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora, no se podrán realizar modificaciones al objeto, objetivo, características o al Reglamento Interno del

Fondo, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio de administración y de los responsables de su administración, así como aquellas modificaciones expresamente autorizadas por ASFI.

Tratándose la Sociedad Administradora de una empresa profesional y especializada en actividades bursátiles, inversiones y en administración de fondos de esta naturaleza, se considerará como negligencia, de manera enunciativa y no limitativa, al abandono, descuido, omisión o falta de observancia en la realización de cualquier acto o ejercicio de un derecho por parte de la Sociedad Administradora, por causas imputables a ésta, incluyendo además el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o funciones específicas establecidas en el presente Reglamento, el Prospecto y las normas legales aplicables.

La negligencia será extrema y reiterada cuando (i) se incurra en más de un caso de negligencia y que como consecuencia de las mismas se ponga en mayor riesgo que el usual, la seguridad, la existencia, continuidad, operación o funcionamiento del Fondo, y (ii) cuando se occasionen pérdidas significativas o se exponga a las inversiones del Fondo a un riesgo significativamente superior al necesario o aconsejable dentro de las prácticas comunes en operaciones de esta naturaleza.

Asimismo, a los efectos del presente Reglamento se entenderá como “conducta inapropiada”, de manera enunciativa y no limitativa, a las conductas o actividades realizadas por la Sociedad Administradora que favorezcan a sí misma o a terceros en desmedro del Fondo, conductas que influencien o induzcan de manera incorrecta o negativa las acciones de terceros en desmedro del Fondo, actos o prácticas colusivas o en conflicto de intereses sin la aprobación previa de la Asamblea de Participantes o del Comité de Conflicto de Interés , el manejo o administración maliciosos del Fondo o sus recursos, o brindar información incorrecta o parcial sobre las inversiones. En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 30. El Administrador

El Administrador será designado por el Directorio de la Sociedad Administradora. El Administrador actuará por cuenta de la Sociedad Administradora en la administración del Fondo, estando facultado para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento Interno del Fondo y del Manual de Inversiones, de los estatutos y demás manuales de la Sociedad Administradora y del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Las principales obligaciones del Administrador del Fondo son ejecutar la Política de Inversiones del Fondo y proponer al Comité de Inversiones modificaciones a la misma.

En este marco, el Administrador tendrá como funciones realizar, coordinar y controlar todas las actividades relacionadas a: (i) las inversiones en Empresas Dinámicas y (ii) las acciones de aceleración empresarial.

Asimismo, la Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador del Fondo, quién deberá estar igualmente inscrito en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

ARTÍCULO 31. Comité de Inversiones

La Sociedad Administradora contará con un Comité de Inversión de funcionamiento permanente, compuesto por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) integrantes designados por el Directorio de la Sociedad Administradora, al haber sido delegada esa responsabilidad por los Estatutos de la Sociedad Administradora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. El Administrador del Fondo deberá ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio. El Oficial de Cumplimiento asistirá a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto. Asimismo, el Asesor Financiero podrá asistir a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

El Comité de Inversiones se regirá en general por la normativa vigente del Mercado de Valores, el Reglamento Interno del Fondo y Manual de Inversiones, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el Código de Ética de Fortaleza SAFI, el Reglamento del Comité de Inversiones, disposiciones de ASFI y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El Comité de Inversiones tiene por objeto y responsabilidades las siguientes actividades de acuerdo al Artículo 1º, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores:

- Supervisar las labores del Administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- Controlar el cumplimiento de la Política de Inversión y de la Política de Endeudamiento del Fondo.
- Establecer los límites de inversión dentro de lo permitido por la Política de Inversión y analizar los excesos en límites de inversión, cuando éstos ocurran.
- Definir los tipos de riesgos a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- Evaluar y aprobar las nuevas inversiones dentro de lo establecido en la Política de Inversiones, así como evaluar la evolución del portafolio de inversiones existentes.
- Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones y Política de Endeudamiento.
- Aprobar las normas internas de control sugeridas por la Sociedad Administradora en función a las necesidades del proceso de inversión.
- Analizar las oportunidades de inversión de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del Fondo.
- Adoptar las decisiones de inversión del Fondo.
- Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el patrimonio del Fondo.
- Evaluar y aprobar la estrategia de Tesorería sugerida por la Sociedad Administradora.
- Supervisar el manejo de Tesorería.

- Evaluar y aprobar la estrategia de inversiones del Fondo propuesta por la Sociedad Administradora.
- Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones para la distribución de las utilidades del Fondo, en plazos y condiciones distintos a los señalados en el Reglamento Interno.
- Aprobar los lineamientos de la metodología de valorización de las inversiones del Fondo, así como la determinación del valor razonable de los activos a solicitud de la Sociedad Administradora.
- Aprobar los desembolsos y destino de los recursos de Asistencia Técnica, si los hubiere, así como evaluar y efectuar seguimiento a los acuerdos de Asistencia Técnica dirigidos a las empresas beneficiarias del Fondo.

Las funciones del Comité de Inversión son indelegables. Los miembros del Comité son responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten en el Comité y personalmente por los actos de administración en que intervengan; se excepciona de la responsabilidad solidaria a los miembros del Comité con voto disidente fundamentado y que conste en acta.

Asimismo, los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la información privilegiada, además estarán sujetos a las disposiciones generales del Reglamento del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea convocado por el Administrador del Fondo o a petición de cualquiera de sus miembros, pero por lo menos una vez trimestralmente. Las sesiones del Comité de Inversiones tendrán una duración mínima de 1 (una) hora.

Las reuniones del Comité serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los miembros. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación telefónica, mediante fax u otros medios escritos en los que en forma fehaciente conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

Asimismo, cualquier observación efectuada por el Oficial de Cumplimiento debidamente fundamentada constará en acta.

Todas las reuniones del Comité de Inversión serán convocadas y presididas por el Administrador del Fondo; instalada la reunión se procederá a la comprobación de quórum y se procederá a la lectura del orden del día.

El Administrador del Fondo llevará un libro de actas en el que se sentarán todas las deliberaciones y resoluciones del Comité de Inversiones del Fondo. Las actas deben ser suscritas por todos los miembros asistentes a la reunión.

El Libro de Actas llevará la denominación de Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado en la tapa, además estará foliado y llevará el sello de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en cada hoja.

Cualquier modificación a la composición del Comité de Inversiones deberá ser comunicada a ASFI.

ARTÍCULO 32. Comité de Conflicto de Interés

El Comité de Conflicto de Interés será responsable de analizar y definir las acciones a adoptarse cuando existiera una situación que pudiese llegar a crear un conflicto de interés por cualquier acción del Administrador o de la Sociedad Administradora, y autorizar caso por caso o de manera general la

realización de actividades de forma directa o indirecta con afiliadas o subsidiarias o instituciones parte del grupo al que pertenece la Sociedad Administradora.

Estará conformado por tres miembros elegidos por la Asamblea General de Participantes, los que deberán ser elegidos en la primera reunión de la Asamblea General de Participantes. El Comité establecerá los lineamientos para el tratamiento de estos temas.

Para fines del presente Reglamento Interno, se aplicará la definición de "conflicto de interés" establecida en el Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 33. Oficial de Cumplimiento

La Sociedad Administradora cuenta con un Oficial de Cumplimiento designado por el Directorio de ésta, que tendrá como funciones principales:

- Revisar y controlar que las leyes, normas y regulaciones inherentes a la actividad de la Sociedad Administradora sean aplicadas correctamente dentro de la misma.
- Velar que las normas y disposiciones de carácter interno establecidas por la Sociedad Administradora sean adecuadamente aplicadas y cumplidas.
- Comunicar oportunamente al Directorio de la Sociedad Administradora las modificaciones que existan en las leyes, reglamentos y demás regulaciones normativas inherentes a la actividad de la Sociedad Administradora.
- Proponer al Directorio normas y políticas de control interno.
- Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier incumplimiento a las leyes, normas y regulaciones vigentes, así como a disposiciones de carácter interno, inherentes a la actividad de la Sociedad Administradora.
- Verificar si las quejas y demandas que pudiesen presentar los Participantes del Fondo ante la Sociedad Administradora provienen de inobservancias o infracciones a la normativa vigente y evaluar si las soluciones propuestas o adoptadas son las adecuadas, debiendo informar al Directorio su opinión.
- Revisar que la valoración de la cartera del Fondo cumpla con la normativa establecida al respecto.
- Enviar semestralmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, un informe sobre sus actividades.
- Proporcionar información que solicite el Representante Común de los Participantes, sobre el cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Sociedad Administradora.
- Monitorear y supervisar la aplicación del Programa de Cumplimiento.

En forma complementaria, el Oficial de Cumplimiento diseñará e implementará programas de cumplimiento de acuerdo a los Artículos 1º, 2º y 4º, Sección1, Capítulo III del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. El Directorio de la Sociedad Administradora será responsable de la revisión y de la aprobación del Programa de Cumplimiento presentado por el Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 34. Asesor Financiero

CAISA Agencia de Bolsa actuará como Asesor Financiero prestando su apoyo directamente al Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora para la toma de decisiones de inversión. Las principales responsabilidades del Asesor Financiero son:

- Realización de estudios sobre el entorno externo del Fondo relacionados al desempeño de la economía y los principales sectores económicos.
- Colaborar con el análisis sectorial cualitativo y cuantitativo de las empresas a invertir.
- Apoyo en el seguimiento y monitoreo sectorial de las inversiones del Fondo.
- Otras tareas relacionadas al análisis de riesgo de mercado de las inversiones durante el proceso de inversión.

Estas prestaciones serán canceladas por la Sociedad Administradora con cargo a sus ingresos por las comisiones de administración.

El Asesor Financiero presentará trimestralmente un informe sobre sus actividades al Comité de Inversiones.

CAPÍTULO V: POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 35. Filosofía de Inversión

La filosofía del Fondo es invertir una porción estratégica de su portafolio en Valores de Oferta Pública de largo plazo, cuya gestión activa permita generar excedentes para su inversión en Capital Emprendedor en Empresas Dinámicas.

Por tanto, el Fondo invertirá parte de su cartera en inversiones de riesgo. A fin de buscar preservar el capital invertido y otorgar al Participante un rendimiento razonable, el Fondo balanceará la inversión de riesgo con activos de elevada calidad crediticia, buscando un equilibrio entre riesgo y apropiación de valor.

ARTÍCULO 36. Características de las Empresas

Acelerador de Empresas FIC invertirá en Empresas Dinámicas, es decir micro, pequeñas y medianas empresas con potencial de crecimiento basado en ventajas competitivas que provengan de su modelo de negocio, producto o servicio.

Las empresas beneficiarias deberán cumplir con por lo menos dos de las tres siguientes condiciones al momento de la primera Ronda de Inversión: (i) ventas anuales inferiores a US\$2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), (ii) patrimonio menor a US\$1.000.000 (un millón de Dólares de los Estados Unidos de América), y (iii) un número de empleados menor a 300.

Hasta un 50% de las empresas, podrán ser de mayor tamaño y cumplir con por lo menos dos de las tres siguientes condiciones al momento de la primera Ronda de Inversión: (i) ventas anuales inferiores a US\$5.000.000 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), (ii) patrimonio menor a US\$3.000.000 (Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), y (iii) un número de empleados menor a 300.

El Fondo no tendrá especialización sectorial, aunque se espera que la mayoría de las empresas apoyadas sean de los sectores de servicios, comercio, manufactura y agricultura, entre otros.

Respecto al tipo de personalidad jurídica, el Fondo podrá invertir en empresas unipersonales, sociedades comerciales (Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada) y cooperativas debidamente inscritas y conformadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con disposiciones legales en vigencia.

Respecto a los instrumentos de inversión por tipo de personería jurídica, el Fondo podrá invertir en:

- Empresas unipersonales, en pagarés y otros a ser determinados por la normativa vigente.
- Sociedades de Responsabilidad Limitada, en pagarés, Cuotas de Capital y otros a ser determinados por la normativa vigente.
- Sociedades Anónimas, en pagarés, bonos, Acciones Preferidas Redimibles, Acciones Ordinarias y otros a ser determinados por la normativa vigente.
- Cooperativas, en pagarés y otros a ser determinados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 37. Condiciones previas a la realización de las inversiones en los Activos de Capital Emprendedor

Para las inversiones en los activos de Capital Emprendedor (Valores sin Oferta Pública y Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles), el Fondo exigirá a las empresas beneficiarias las siguientes condiciones:

- Que sean empresas formales, contando para ello con registro tributario y un registro de acuerdo a su naturaleza jurídica.
- Que cuenten con estados financieros.
- Que no cuenten con procesos judiciales o administrativos con el Seguro Social Obligatorio de corto y largo plazo, con el Servicio de Impuestos Nacionales o, en su defecto, cuenten con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones y lo estén cumpliendo.¹
- Que no cuenten con operaciones crediticias en mora, definida como tal aquellas operaciones vencidos mayores a 30 días o en ejecución, en las bases de datos de un Buró de Información autorizado por ASFI.²

Una vez cumplidas estas condiciones, el Fondo, previa evaluación y aprobación de la inversión por parte del Comité de Inversiones, y recepción del instrumento legal por el cual la empresa beneficiaria decide emitir Valores sin Oferta Pública, suscribirá los contratos de inversión o de participación y, si corresponde, adquirirá los valores emitidos de acuerdo a la estructura de la operación. Adicionalmente, estos documentos establecerán los compromisos financieros, positivos y negativos asumidos y los efectos del incumplimiento de las empresas beneficiarias a los compromisos esenciales asumidos, los mismos que podrán incluir tasas de compensación por pago o redención anticipada voluntaria, aceleración de plazos, adquisición de derechos como accionista ordinario, entre otros. Asimismo, estos documentos podrán establecer compromisos no financieros, como por ejemplo la contratación de Asistencia Técnica especializada, y los efectos del incumplimiento de los mismos.

Asimismo, se deberá acordar con la empresa beneficiaria las condiciones de inversión, estableciendo, cuando corresponda, la determinación del rendimiento, pudiendo éste ligarse a una variable de resultado (ingresos) o ventas ascendentes, mecanismos de cobertura, mecanismos de salida, destino de los recursos, causales de aceleración de plazos y otros.

ARTÍCULO 38. Lineamientos de Inversión

Acelerador de Empresas FIC invertirá sus recursos con una estructura donde una parte estratégica del portafolio estará invertido en activos de alta calidad crediticia que sirvan como mecanismo de soporte y cobertura (Activos de Oferta Pública) para alcanzar el objeto del Fondo. La otra parte del Fondo estará destinada a crear valor, invirtiendo en Empresas Dinámicas a través de activos sin Oferta Pública (Activos de Capital Emprendedor), de acuerdo al objeto del Fondo.

De manera general, el Fondo podrá contar con los siguientes activos:

Activos Permitidos

- Valores sin Oferta Pública³.
- Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles.

¹Estas condiciones deberán ser verificadas a través de una declaración que realice la empresa beneficiaria de no contar con procesos judiciales o administrativos con el Seguro Social Obligatorio de corto y largo plazo y con el Servicio de Impuestos Nacionales o declaración de contar con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones, señalando además el cumplimiento del mismo.

²Esta condición deberá ser verificada a través de la revisión de la información obtenida de un Buró de Información autorizado por ASFI, en la medida que la información esté disponible y la normativa lo permita.

³Se refiere a valores que no están registradas en el RMV y que no son negociables en una bolsa de valores.

- Valores de Oferta Pública y Depósitos a Plazo Fijo de instituciones financieras.
- Cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras.

En este contexto, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes dos tipos de activos:

- | | |
|--|---|
| <i>Activos de Capital Emprendedor</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Valores sin Oferta Pública (pagarés y bonos, Acciones Preferidas Redimibles y Acciones Ordinarias). • Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles |
| <i>Activos de Oferta Pública</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Valores de Oferta Pública (pagarés, bonos, valores de titularización) y Depósitos a Plazo Fijo de instituciones financieras. |
| <i>Activos de Mecanismo de Cobertura</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Valores emitidos por el BCB o TGN (bonos)⁴ y Valores de Oferta Pública (bonos y depósitos a plazo fijo) emitidos por instituciones financieras con calificación de riesgo AAA. |

Finalmente, el Fondo se manejará de acuerdo a los lineamientos que se describen a continuación:

<i>Liquidez</i>	El Fondo mantendrá su liquidez en cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras.
<i>Reporto</i>	El Fondo podrá invertir en operaciones de compra en reporto en Valores de Oferta Pública.
<i>Moneda</i>	El Fondo priorizará inversiones en Bolivianos y unidades de fomento a la vivienda, pudiendo eventualmente realizar también inversiones en dólares de los Estados Unidos de América y Bolivianos con mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América de acuerdo a los límites establecidos en la Política de Inversiones.

ARTÍCULO 39. Diversificación

Con el objetivo de lograr un adecuado nivel de diversificación en el portafolio de inversión, las inversiones del Fondo se sujetarán a los límites que se describen a continuación.

<i>Límites por Tipo de Activo</i>	Con el objetivo de controlar el riesgo financiero del Fondo, la cartera de éste no podrá sobrepasar los siguientes límites.
-----------------------------------	---

	Vida Del Fondo	Activos de Oferta Pública		Activos de Capital Emprendedor	
		Año (n)	Min*	Max**	Min*
Periodo Inversión	1	86,00% x K	Pn	0	Pn – (86,00% x K)
	2	87,27% x K	Pn	0	Pn – (87,27% x K)
	3	88,54% x K	Pn	0	Pn – (88,54% x K)

⁴Acorde al límite establecido en el Artículo 39, sección Mecanismo de Cobertura, del presente Reglamento Interno.

4	89,81% x K	Pn	0	Pn – (89,81% x K)	
5	91,08% x K	Pn	0	Pn – (91,08% x K)	
6	92,35% x K	(92,35% x K) + {40% x [Pn– (92,35% x K)]}	60% x [Pn– (92,35% x K)]	Pn – (92,35% x K)	
7	93,62% x K	(93,62% x K) + {40% x [Pn – (93,62% x K)]}	60% x [Pn– (93,62% x K)]	Pn – (93,62% x K)	
8	94,89% x K	(94,89% x K) + {30% x [Pn – (94,89% x K)]}	70% x [Pn– (94,89% x K)]	Pn – (94,89% x K)	
9	96,16% x K	(96,16% x K) + {30% x [Pn – (96,16% x K)]}	70% x [Pn– (96,16% x K)]	Pn – (96,16% x K)	
10	97,43% x K	(97,43% x K) + {30% x [Pn – (97,43% x K)]}	70% x [Pn– (97,43% x K)]	Pn – (97,43% x K)	
Periodo Desinve rsión	11	98,70% x K	Pn	0	Pn – (98,70% x K)
	12***	100,00% x K	Pn	0	Pn – (100,00% x K)

*El cálculo del cumplimiento de los límites mínimos de inversión en Activos de Oferta Pública y Activos de Capital Emprendedor se realizará a los 180 y 360 días del año n de la vida del Fondo, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 69 del presente Reglamento Interno respecto a los procedimientos para la liquidación del Fondo. Para determinar este cumplimiento se utilizará el Pn al momento del cálculo.

**El cálculo del cumplimiento de los límites máximos de Inversión en Activos de Oferta Pública y Activos de Capital Emprendedor se realizará con una periodicidad mensual. Para determinar este cumplimiento se utilizará Pn al momento del cálculo.

***En caso de ampliación del plazo del Fondo, se mantendrán los límites del último año de vida del Fondo (año 12).

Donde,

K es el capital nominal del Fondo equivalente al Total de Número de Cuotas de Participación colocadas multiplicado por el valor nominal de la Cuota de Participación (Bs350.000).

Pn es el Patrimonio del Fondo al momento del cálculo, de acuerdo a la periodicidad de cada límite:

Para el cálculo de los límites mínimos de Inversión en Activos de Oferta Pública y Activos de Capital Emprendedor se tomará Pn a los 180 y 360 días del año n de la vida del Fondo (se establece el 30 de enero como fecha final de cada año n de la vida del Fondo).

Para el cálculo de los límites máximos de Inversión en Activos de Oferta Pública y Activos de Capital Emprendedor se tomará Pn con una periodicidad mensual.

Durante el periodo de inversión (hasta el décimo año desde el inicio de operaciones del Fondo), Acelerador de Empresas FIC podrá invertir en Activos de Capital Emprendedor, a través de una primera ronda de inversión (en nuevas empresas beneficiarias) y/o subsiguientes rondas de inversión (en existentes empresas beneficiarias).

En el periodo de desinversión (a partir del décimo primer año desde el inicio de operaciones del Fondo hasta la liquidación del Fondo),

Acelerador de Empresas FIC no podrá realizar nuevas inversiones en Activos de Capital Emprendedor.

A partir del sexto año desde el inicio de operaciones del Fondo, Acelerador de Empresas FIC deberá mantener como mínimo 60% del excedente generado respecto al límite mínimo de inversión en Activos de Oferta Pública en Activos de Capital Emprendedor, de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo.

A partir del octavo año hasta el décimo año desde el inicio de operaciones del Fondo, Acelerador de Empresas FIC deberá mantener como mínimo 70% del excedente generado respecto al límite mínimo de inversión en Activos de Oferta Pública en Activos de Capital Emprendedor, de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo.

El no cumplimiento de los límites establecidos en este Artículo, podrá ser causal de liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 68 del presente Reglamento Interno.

Reportos

A fin de mantener una apropiada gestión de los activos de corto plazo, el Fondo podrá invertir hasta el 25% de sus activos en operaciones de compra en reporto de Valores de Oferta Pública.

Moneda

El Fondo invertirá sus activos principalmente en Bolivianos o Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs), pudiendo llegar al 100% de los activos del Fondo en estas monedas. Eventualmente, y por condiciones de mercado, el Fondo podrá invertir sus activos en Dólares de los Estados Unidos de América o Bolivianos con Mantenimiento de Valor (MVDOL) al dólar de los Estados Unidos de América hasta un máximo de 30% de los activos del Fondo. En todo caso, el Fondo buscará siempre tener una adecuada diversificación en monedas.

Se utilizará las cotizaciones cambiarias para cada moneda provistas en forma diaria por el Banco Central de Bolivia.

Liquidez

El Fondo contará con una apropiada liquidez acorde a sus objetivos de inversión que no sobrepase, en promedio mensual, el 10% de los activos del Fondo.

Los activos en cuentas corrientes y cajas de ahorro de instituciones financieras estarán restringidos a instituciones cuya calificación de riesgo sea igual o superior a A1 para largo plazo y N-1 para corto plazo.

Si una entidad cuenta con más de una calificación de riesgo, se tomará la menor.

Mecanismo de Cobertura

Como mecanismo de cobertura del riesgo crediticio del portafolio, el Fondo invertirá como mínimo 10% de sus activos en Valores emitidos por el BCB TGN y Valores de Oferta Pública (bonos y depósitos a plazo fijo) emitidos por instituciones financieras con calificación de riesgo AAA.

Asimismo, para los Activos de Capital Emprendedor, el Fondo podrá requerir colaterales (por un porcentaje o la totalidad de la emisión), pignoración de flujos de caja futuros, fondo de liquidez, aval y/o cualquier otra cobertura que considere el Comité de Inversiones, debidamente fundamentada en la respectiva acta, para mitigar el riesgo de las inversiones.

Otros Límites

El Fondo podrá invertir en empresas vinculadas a la Sociedad Administradora según el Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El Fondo no podrá invertir en Activos de Capital Emprendedor de emisores que tengan valores de renta fija vigentes en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., al momento de la inversión.

El Fondo no podrá invertir en Activos de Capital Emprendedor destinados a capital de operación de emisores en los cuales otro fondo, administrado por la Sociedad Administradora, también haya invertido en instrumentos para capital de operación⁵. Asimismo, el Fondo no podrá invertir en Activos de Capital Emprendedor destinados a capital de inversión de emisores en los cuales otro fondo, administrado por la Sociedad Administradora, también haya invertido en instrumentos para capital de inversión.

ARTÍCULO 40. Política de Inversión Para Activos de Capital Emprendedor

Los recursos del Fondo que no se encuentren invertidos en Activos de Capital Emprendedor serán invertidos por la Sociedad Administradora en Activos de Oferta Pública y/o mantenidos en Liquidez.

Con el objetivo de lograr un adecuado nivel de diversificación en el portafolio de inversión, las inversiones en Activos de Capital Emprendedor del Fondo se sujetarán a los límites que se describen a continuación.

Límites por Tipo de Activo

Con el objetivo de controlar el riesgo financiero del Fondo, la cartera de éste, dentro de los Límites por Tipo de Activo expresados en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno, no podrá sobrepasar los siguientes límites.

Instrumento	% Máximo de los Activos de Capital Emprendedor
Deuda	100
Acciones Preferidas Redimibles / Acciones Ordinarias / Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles	30*

*La inversión en Acciones Ordinarias y Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles no podrá superar el 10% de los Activos de Capital Emprendedor.

⁵Este límite no aplica en el caso de que otro fondo, administrado por la Sociedad Administradora, haya invertido en cuentas por cobrar o cesión de créditos del emisor.

Los límites mínimos para las inversiones en Activos de Capital Emprendedor están contenidos en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno.

Emisores

Las inversiones en empresas oscilarán entre US\$50.000 (cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y US\$500.000 (quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y tendrán un máximo de US\$1.500.000 (un millón quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada empresa individualmente, sin tomar en cuenta rendimientos y ganancias de capital.

Las inversiones en Acciones Ordinarias y Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad de las acciones/cuotas de la empresa o sociedad mercantil.

El Fondo podrá realizar múltiples Rondas de Inversión en la misma empresa, en base a los siguientes lineamientos:

- Primera Ronda: Inversión inicial, limitada a un monto máximo equivalente a US\$500.000 (quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América).
- Segunda y Subsiguentes Rondas: Inversión de consolidación y crecimiento, limitada a un monto máximo equivalente a US\$1.500.000 (un millón quinientos mil de Dólares de los Estados Unidos de América).

Independientemente del número de Rondas de Inversión, la inversión total por empresa no podrá sobrepasar el menor entre US\$1.500.000 (un millón quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y 5% del patrimonio del Fondo en un momento determinado, sin tomar en cuenta rendimientos y ganancias de capital.

El tiempo entre la Primera Ronda de Inversión y la Segunda Ronda de Inversión en una misma empresa no podrá ser menor a 180 días calendario. Para las Rondas Subsiguentes, no existirán límites mínimos de tiempo entre Rondas de Inversión. Adicionalmente, para las inversiones subsiguientes, cuyo destino sea capital de operaciones, el Fondo deberá registrar previamente el pago del instrumento y se deberá seguir con un nuevo proceso de inversión.

El Fondo buscará adicionalmente tener una adecuada exposición por Empresa en relación al total de sus pasivos, dependiendo de la situación particular de cada una.

El Fondo no invertirá en Activos de Capital Emprendedor en empresas que mantengan Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores al momento de la inversión.

Niveles de Riesgo

Debido a las características de las empresas beneficiarias, las inversiones en Activos de Capital Emprendedor no tienen la

obligación de contar con calificación de riesgo, por lo que el Fondo podrá invertir hasta el límite máximo definido en el Artículo 39 para inversiones en Activos de Capital Emprendedor en inversiones que no cuenten con calificación de riesgo, manteniendo siempre el límite mínimo de inversión en Activos de Oferta Pública establecido en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno.

Duración y Plazo

El Fondo mantendrá un portafolio de inversión diversificado en plazo y en línea con la naturaleza de largo plazo del Fondo. En este sentido, el plazo de las inversiones del Fondo deberá cumplir con siguientes límites:

Plazo	% Máximo de los Activos de Capital Emprendedor
Hasta 1.080 días (capital de operación)	80
Hasta 2.520 días (capital de inversión)	100

** A partir del año 10, el total de los activos en capital emprendedor podrán ser invertidos en su totalidad en operaciones de capital de operación.

El plazo máximo de las inversiones en valores sin Oferta Pública en Deuda y Acciones Preferidas Redimibles de empresas será de 2.520 (dos mil quinientos veinte) días.

Sector Económico

Acelerador de Empresas FIC no es un Fondo sectorial, por lo que invertirá en empresas en diversos sectores de actividad. En todo caso, las inversiones por sector económico, conforme al nivel de "División" (segundo nivel de desagregación del Anexo F del Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores de ASFI6 - Ver Anexo 3 para mayor detalle) no podrán superar el 40% de los Activos de Capital Emprendedor a partir del sexto año de vida del Fondo. Durante el período de ampliación y/o prórroga del fondo, la diversificación sectorial no será computable.

ARTÍCULO 41. Política de Inversión Para Activos de Oferta Pública

Con el objetivo de contar con un mecanismo de cobertura del riesgo crediticio del portafolio de inversión, las inversiones en Activos de Oferta Pública del Fondo se sujetarán a los límites que se describen a continuación.

Límites por Tipo de Activo

Con el objetivo de controlar el riesgo financiero del Fondo, dentro de los Límites por Tipo de Activo expresados en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno, la cartera de éste no podrá sobrepasar los siguientes límites.

Instrumento	% Mínimo de los Activos	% Máximo de los Activos
--------------------	--------------------------------	--------------------------------

⁶Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores – Anexo F (http://www.supernet.bo/archivos/Valores/MSM0_UV-79-SCIP.pdf)

	Activos del Fondo	de Oferta Pública
Deuda de Estado, BCB y/o TGN (oferta pública)		100
Bonos	10*	100
Letras	10*	70
Certificados de Depósito	10*	50
Deuda de Instituciones Financieras** (oferta pública)		70
Bonos	10*	70
Depósitos a Plazo Fijo	10*	70
Pagarés		50
Valores de Titularización		50
Deuda de empresas (oferta pública)		70
Bonos		70
Pagarés		50
Valores de Titularización		50

*Destinado como mecanismo de cobertura, los instrumentos deben representar, en conjunto, al menos el 10%, conforme a lo establecido en el artículo 39.

** Se refiere a deuda no subordinada de Instituciones Financieras

Emisores

El Fondo podrá invertir hasta el 15% de su patrimonio en una sola empresa o institución financiera. Durante el período de ampliación y/o prórroga del fondo, el límite no será computable.

El Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en Valores del Estado Boliviano, BCB y/o TGN tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno.

Límites de una Emisión de Oferta Pública

El Fondo podrá invertir hasta el 20% de una sola emisión de Valores de Oferta Pública.

Niveles de Riesgo

La inversión estará restringida a empresas, instituciones (financieras y TGN), o Valores cuya calificación de riesgo sea igual o superior a AA3 para largo plazo y N-1 para corto plazo. El Fondo invertirá como mínimo 10% de sus activos en Valores emitidos por el BCB o TGN.

Si una entidad cuenta con más de una calificación de riesgo, se tomará la menor.

Duración

El Fondo mantendrá un portafolio de inversión diversificado en plazo y en línea con la naturaleza de largo plazo del Fondo. En este sentido, el plazo máximo de las inversiones en Deuda instrumentada por Valores de Oferta Pública del Estado y/o BCB será de 10.920 (diez mil novecientos veinte) días y para empresas y/o instituciones financieras será de 5.400 (cinco mil cuatrocientos) días.⁷

⁷En la medida en que el plazo de vida del Fondo no sea prorrogado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento Interno, estas inversiones serán liquidadas en el mercado secundario

Independientemente de la flexibilidad en el plazo de las inversiones, la duración del portafolio del Fondo no podrá ser superior a 10 años.

ARTÍCULO 42. Indicador Comparativo de Rendimiento

El Indicador Comparativo de Rendimiento (Benchmark) será determinado de la siguiente manera:

$$Benchmark_{Año_n} = (A_n * Bono) + (B_n * DPF) + (C_n * Empresa)$$

n	Año n	An	Bn	Cn
1	Año 1	50%	50%	0
2	Año 2	50%	50%	0
3	Año 3	50%	50%	0
4	Año 4	50%	50%	0
5	Año 5	50%	50%	0
6	Año 6	(92,35% x K)/Pn	{40% x [P _n - (92,35% x K)]}/Pn	{60% x [P _n - (92,35% x K)]}/Pn
7	Año 7	(93,62% x K)/Pn	{40% x [P _n - (93,62% x K)]}/Pn	{60% x [P _n - (93,62% x K)]}/Pn
8	Año 8	(94,89% x K)/Pn	{30% x [P _n - (94,89% x K)]}/Pn	{70% x [P _n - (94,89% x K)]}/Pn
9	Año 9	(96,16% x K)/Pn	{30% x [P _n - (96,16% x K)]}/Pn	{70% x [P _n - (96,16% x K)]}/Pn
10	Año 10	(97,43% x K)/Pn	{30% x [P _n - (97,43% x K)]}/Pn	{70% x [P _n - (97,43% x K)]}/Pn
11	Año 11	50%	50%	0
12*	Año 12	50%	50%	0

*En caso de ampliación del plazo del Fondo, se mantendrán los porcentajes del último año de vida del Fondo (Año 12).

Donde:

Año_n: Periodo de un año calendario, computados desde el inicio de operaciones del Fondo, durante la vida del Fondo en el año n.

An: Ponderación asignada a Bonos

Bn: Ponderación asignada a DPF

Cn: Ponderación asignada a Empresas

K: el capital nominal del Fondo equivalente a Bs. 350.000 * Total de Número de Cuotas de Participación colocadas.

Pn: Patrimonio del Fondo al momento del cálculo con una periodicidad mensual.

Bono: Promedio simple de BLP y BBB, donde:

BLP: Promedio simple del promedio ponderado de las Tasas de Rendimiento en Bolsa de Bonos de Largo Plazo para operaciones en bolivianos a más de 1.080 días, publicados mensualmente por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en su Boletín Estadístico Bursátil.

BBB: Promedio simple del promedio ponderado de las Tasas de Rendimiento en Bolsa de Bonos Bancarios Bursátiles para operaciones en bolivianos a más de 1.080 días, publicados mensualmente por la Bolsa Boliviana de Valores S.A. en su Boletín Estadístico Bursátil.

DPF: Promedio simple de las Tasas Promedio Ponderada Efectiva pactada en el Sistema Bancario para DPF's en bolivianos a más de 1080 días, publicada semanalmente por el Banco Central de Bolivia durante la vida del Fondo.

Empresa: Promedio simple de TAP y TAM, donde:

TAP: Promedio simple de las Tasas Activas de Interés Efectivas de créditos PyME en moneda nacional de bancos, publicada semanalmente por el Banco Central de Bolivia.

TAM: Promedio simple de las Tasas Activas de Interés Efectivas de Microcrédito en moneda nacional de bancos, publicada semanalmente por el Banco Central de Bolivia durante la vida del Fondo.

El Indicador Comparativo de Rendimiento será calculado con una periodicidad mensual. El indicador se utilizará como parámetro de referencia para medir el desempeño de la cartera de inversiones del Fondo gestionada por la Sociedad Administradora.

Para calcular el Indicador Comparativo de Rendimiento se tomarán en cuenta los datos desde el inicio de operaciones del Fondo hasta los últimos datos disponibles. En caso de que la fuente de información para el cálculo del Indicador Comparativo de Rendimiento sea descontinuada o modificada, se continuará el promedio utilizando las tasas que más se aproximen a la actividad del Fondo.

ARTÍCULO 43. Composición Mínima de Activos de capital emprendedor

El desempeño de las inversiones del Fondo será determinado en base a los respectivos Planes Anuales de Inversiones a ser presentados por la Sociedad Administradora para toma de conocimiento y seguimiento de la Asamblea General de Participantes, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno. Si en el transcurso de 24 meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo, se verifica que el Comité de Inversiones no hubiere aprobado un total de inversiones que represente para el Fondo un desempeño que sea coincidente con su Política de Inversiones, la Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Participantes con el objetivo de deliberar sobre las actividades a ser realizadas para el cumplimiento de las metas tendientes a alcanzar la composición mínima de cartera en el sexto año de la vida del Fondo. Estos Planes Anuales de Inversiones permitirán asegurar de manera gradual el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en este Artículo y su seguimiento por parte de los Participantes.

ARTÍCULO 44. Excesos de Inversión

Los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Sociedad Administradora serán tratados de la siguiente manera:

- Los excesos en Valores de Oferta Pública deberán ser corregidos en un plazo de 60 días calendario computables a partir de la fecha en que se produjo el exceso.

- Los excesos en activos que no sean de oferta pública serán corregidos en un plazo de 180 días calendario computables a partir de la fecha en que se produjo el exceso.

La Sociedad Administradora comunicará por escrito a los Participantes sobre cualquier exceso, explicando las causas que lo motivaron y la estrategia para su readecuación. La Sociedad Administradora efectuará los esfuerzos necesarios de buena fe (*bona fide*) para eliminar los excesos de inversión involuntarios descritos en este Artículo. La Sociedad Administradora no será responsable si causales no atribuibles a la Sociedad Administradora impiden que los excesos de inversión sean regularizados dentro de los plazos previstos. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora deberá informar sobre los excesos de inversión no regularizados en la Asamblea General de Participantes, presentando un plan de adecuación para su aprobación.

Las inversiones en los distintos activos a que se refieren los Artículos 38, 39, 40 y 41 del presente Reglamento Interno podrán superar los distintos límites durante los primeros seis meses de funcionamiento del Fondo, durante los últimos seis meses antes de la liquidación del Fondo o durante períodos de fuerza mayor como ser huelgas, convocatoria civil, etc. Despues de los primeros seis meses de funcionamiento del Fondo, las inversiones que estuvieran por encima de los límites permitidos en la Política de Inversión serán consideradas como excesos de inversión.

ARTÍCULO 45. Otras Restricciones

La Sociedad Administradora, sus Directores, Gerentes, accionistas con una participación superior al 10% del capital y los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de:

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la Sociedad Administradora al Fondo.
- Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo.
- Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado y no autorizado.
- Ser accionista, Director, Gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora registrada ante ASFI.

ARTÍCULO 46. Política de Endeudamiento

A fin de cumplir con el objeto del Fondo en cuanto a la gestión de la liquidez y el mantenimiento de inversiones que hacen al objeto del Fondo, se podrán realizar operaciones de reporto de corto plazo. De esta manera, el Fondo podrá vender en reporto Valores hasta el 20% del valor de su patrimonio a un plazo máximo de 45 días o lo estipulado en la norma vigente.

ARTÍCULO 47. Política de Devolución de Capital y Distribución de Utilidades

La devolución de capital y distribución de las utilidades del Fondo se realizará a través de la distribución de activos al momento del cierre o liquidación del Fondo. El Fondo no distribuirá resultados antes de su cierre o liquidación; por tanto los resultados obtenidos serán capitalizados anualmente en el Patrimonio del Fondo. La devolución de capital y distribución de utilidades se realizará de forma proporcional a las Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 48. Custodia

Los Valores de Oferta Pública o sin Oferta Pública estarán en custodia en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. en lo que corresponda o en una entidad financiera que tenga una calificación de riesgo de por lo menos “A1”, de acuerdo a la nomenclatura de ASFI y normativa vigente.

Fortaleza SAFI es solidariamente responsable por la custodia de los Valores del Fondo.

La Sociedad Administradora mantendrá en archivo o resguardo los documentos relacionados a las operaciones con Valores sin Oferta Pública en las que invierta el Fondo.

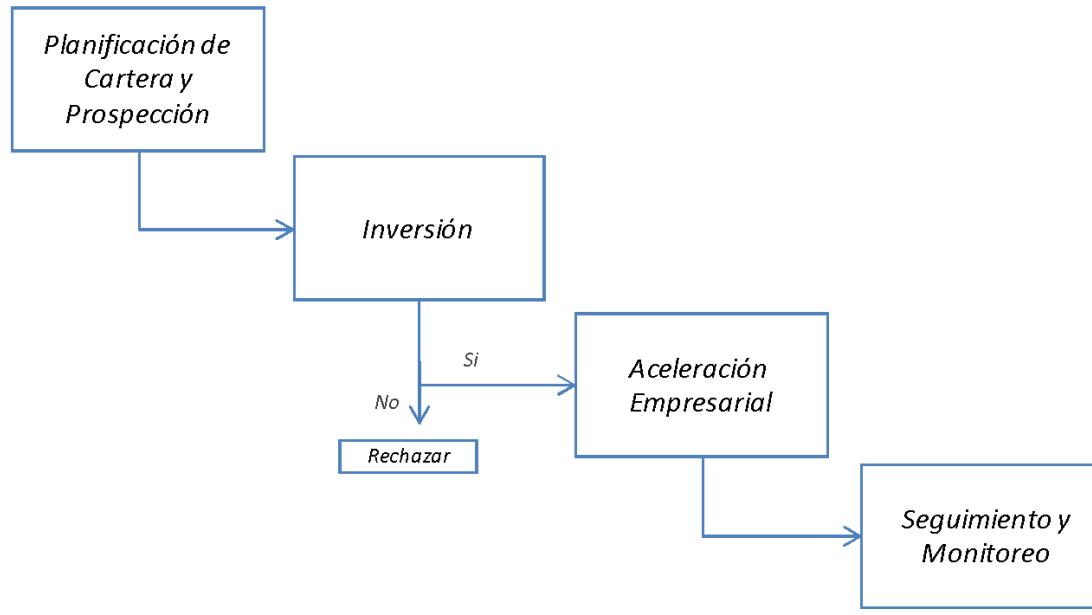
CAPÍTULO VI: PROCESO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 49. Descripción General del Proceso de Inversión

La metodología planteada para el proceso de inversión responde a la estrategia de buscar acelerar el ritmo de crecimiento de Empresas Dinámicas en el país, a través de la inversión (proveer Capital Emprendedor) y la ejecución de acciones complementarias que afiancen el modelo de negocios y atiendan las necesidades individuales de las empresas (Asistencia Técnica).

El proceso de inversión se divide en Planificación de Cartera y Prospección, Inversión, Aceleración Empresarial, y Seguimiento y Monitoreo, acorde al siguiente esquema:

Proceso de inversión



Fuente: Elaboración propia.

El Fondo contará con un Manual de Inversiones aprobado por el Directorio de la Sociedad Administradora y de conocimiento de ASFI (Anexo 1). Asimismo, el Fondo contará con procedimientos para el (i) Registro de inversión en Empresas, (ii) Desembolso de Recursos, (iii) Seguimiento y Monitoreo a la Empresa, (iv) Cobranza a Empresa, y (v) Asistencia Técnica a empresas (Anexo 2).

ARTÍCULO 50. Planificación de Cartera y Prospección

A partir de las reglas definidas en el Reglamento Interno, la planificación de cartera y prospección corresponde a la evaluación periódica de los criterios de inversión, alcance de metas, redireccionamiento de las actividades, riesgos y oportunidades del portafolio.

Esta etapa comprende la segmentación y caracterización de perfiles de los distintos tipos de Empresas Dinámicas, complementados con una base de datos, con el fin de brindar ofertas que respondan a sus necesidades. Asimismo, se definirán las acciones de acercamiento adecuadas para generar y atraer los flujos de empresas necesarios para cumplir con las metas de captación establecidas acorde a los objetivos de inversión.

ARTÍCULO 51. Inversión

La etapa de inversión comprende las siguientes actividades:

- Preselección (pre análisis), donde se busca entender el modelo de negocios de la empresa e identificar los supuestos en los que se basa, enfatizando la propuesta de valor a sus clientes.
- Análisis (due diligence), que comprende un análisis profundo para arribar en una decisión final por parte del Comité de Inversiones. Este análisis busca entender con mayor detalle el modelo de negocios de la empresa y la validación de sus supuestos, considerando además la solidez y viabilidad financiera de la empresa, así como los principales riesgos asociados a la misma.
- Negociación y Estructuración, que abarca la negociación de los acuerdos de inversión, previamente aprobados por el Comité de Inversiones, entre el Fondo y la empresa, así como la estructuración de los términos y condiciones. La estructuración de las operaciones del Fondo se basará íntegramente en la legislación boliviana, principalmente bajo el imperio de la Ley del Mercado de Valores, Código de Comercio y/o Código Civil.
- Desinversión, se refiere a la recuperación de los recursos invertidos por el Fondo acorde a los términos y condiciones previamente pactados, tomando en cuenta el tipo de instrumento utilizado. Para las inversiones en Acciones Ordinarias y Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles, los mecanismos de salida se establecerán previo a la inversión. Estos mecanismos podrán contemplar procedimientos como la venta a los socios, venta a terceros, venta pública en el mercado de valores y/o conversión de la inversión.

ARTÍCULO 52. Aceleración Empresarial

La Aceleración Empresarial buscará inducir el crecimiento y desarrollo de las empresas beneficiarias, ayudándolas a obtener herramientas y asesoría especializada para que potencien su plan de negocios. Asimismo, se busca el aprovechamiento de redes de negocios para que las empresas puedan vincularse con contactos que les generen valor agregado en sus actividades y complementariamente obtengan asistencia técnica para empoderarse y multiplicar su crecimiento. Las funciones y responsabilidades del consultor o proveedor de servicio de asistencia técnica se encuentran en el Manual de Inversiones aprobado por el Directorio de la Sociedad Administradora (Anexo1).

Las actividades comprendidas en la Aceleración Empresarial buscan beneficiar tanto a las empresas en su desarrollo, como al Fondo en la recuperación de sus inversiones.

ARTÍCULO 53. Seguimiento y Monitoreo

En la etapa de seguimiento se realizará un monitoreo de las inversiones a través de la revisión de información financiera periódica provista por la empresa y el cumplimiento de los compromisos (positivos y negativos) asumidos. Complementariamente, con el propósito de dar valor añadido a las empresas en el tiempo, se realizará un seguimiento cualitativo de sus avances dentro de la Aceleración Empresarial (Asistencia Técnica), y el impacto social y económico generado a través de la misma.

También se utilizarán alertas tempranas, según lo establecido en el Anexo 1, que permitan identificar y subsanar oportunamente posibles problemas en las empresas beneficiarias.

En caso de eventos de incumplimiento a las condiciones de la inversión, se contarán con medidas de gestión adecuadas a la severidad del incumplimiento, siempre velando con los intereses del Fondo.

El seguimiento y monitoreo serán realizados de acuerdo a lo detallado en los procedimientos del Anexo 2.

CAPÍTULO VII: VALORIZACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 54. Cálculo del Valor de los Activos del Fondo

El Fondo valorará aquellos activos que se encuentren registrados en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero e inscritos en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. para su cotización de acuerdo a la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por ASFI.

Aquellos activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y no se negocien en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. se valorarán a través del descuento de los flujos de pagos a futuro, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \frac{VF_i}{(1+TRE * \frac{Pl}{360})}$$

Donde:

P_{it}: Precio del activo i en el día t de cálculo

VF_i: Valor Final del activo i en la fecha de vencimiento.

TRE: Tasa de Rendimiento Equivalente, que considera la tasa de rendimiento al inicio de la operación.

Pl: Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del activo i

La TRE se calculará de la siguiente manera:

$$TRE = \frac{(1 + \frac{POR * TR}{360})^{\frac{PEQ}{POR}} - 1}{PEQ} * 360$$

Donde:

TRE: Tasa de Rendimiento Equivalente

POR: Plazo Original

PEQ: Plazo Equivalente (al vencimiento)

TR: Tasa de Rendimiento al inicio de la operación

El Valor Final del Activo i podrá ser el que corresponde a un activo a descuento o a un activo a rendimiento. En el caso de los activos a rendimiento, el Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VF_i = VI_i * (1 + TR_e * \frac{Pl}{360})$$

Donde:

VF_i= Valor Final o valor al vencimiento del Valor i.

VI_i= Valor Inicial del Valor i en la fecha de emisión.

TR_e= Tasa de Rendimiento de emisión del activo.

Pl= Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento.

Asimismo, los activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI y que cuenten con flujos en el tiempo serán valorados sobre la base de la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c \left(1 + TR * \frac{Pl_a}{360}\right)}$$

Donde:

P_{it}: Precio del activo i en la fecha t de cálculo

F_c: Monto de los flujos futuros en la fecha de vencimiento de cada flujo del activo

TR: Tasa de Rendimiento al inicio de la operación

Pl_a: Número de días de devengamiento de cada uno de los flujos futuros

n: Número de flujos futuros que rinde el activo i

Las Acciones Preferidas Redimibles, que no estén inscritas en el Registro de Mercado de Valores de ASFI y no se negocien en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., se valorarán utilizando el precio de adquisición.

Las Acciones Ordinarias y las Cuotas de Capital de Sociedades Mercantiles, que no estén inscritas en el Registro de Mercado de Valores de ASFI y no se negocien en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., se valorarán utilizando el valor proporcional patrimonial (VPP).

Cuando en opinión de la Sociedad Administradora, el precio del activo no refleje su valor de realización, la Sociedad Administradora, a su mejor juicio, podrá aplicar un factor de castigo para determinar el valor de realización de ese activo. Sin embargo, se aplicarán previsiones mínimas sobre impagos de acuerdo al siguiente régimen:

- Despues de cumplidos los 90 (noventa) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 25% del monto de la inversión.
- Despues de cumplidos los 180 (ciento ochenta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 50% del monto de la inversión.
- Despues de cumplidos los 270 (doscientos setenta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 75% del monto de la inversión.
- Despues de cumplidos los 330 (trescientos treinta) días calendario de impago de capital y/o intereses, se provisionará el 100% del monto de la inversión.

ARTÍCULO 55. CÁLCULO DEL VALOR DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La valorización del Fondo se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día en que Fortaleza SAFI reciba el aporte de los Participantes. El valor de la Cuota de Participación se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$V = \frac{VC + LQ + OA - CG - PP - OB}{NC}$$

Donde:

V: Valor Cuota

VC: Valor de la cartera del día valorada según la Norma de Valoración vigente o lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo para el caso de activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores y/o la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

LQ: Liquidez, que comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

OA: Otros activos, que comprende pagos anticipados y otros activos.

CG: Comisiones y Gastos del día, que comprende remuneraciones percibidas y los gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.

PP: Premios devengados por pagar por operaciones de venta en Reporto.

OB: Otras obligaciones, que comprende préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

NC: Número de Cuotas de Participación vigentes del día.

La valuación de la cartera del Fondo estará expresada en Bolivianos. Los Valores o instrumentos que se encuentren en Dólares de los Estados Unidos de América serán valorados al tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia.

La cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) que regirá para la valuación de la cartera será la calculada y publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

La vigencia del valor cuota será diaria y vencerá a las 18:00 hrs. del final de cada día.

Asimismo, los Participantes podrán remitirse a la cotización de las Cuotas de Participación del Fondo en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. como mecanismo de valorización del Fondo a precios de mercado. Por su parte, la Sociedad Administradora remitirá diariamente a la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el valor de la cartera y el valor de la Cuota de Participación emergentes de la valorización de la cartera del Fondo.

CAPÍTULO VIII: COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 56. Comisiones y Gastos

Corren a cuenta del Fondo las comisiones de la Sociedad Administradora y los gastos que comprenden los siguientes conceptos:

- Comisión por administración
- Comisión por éxito
- Gastos del Fondo

ARTÍCULO 57. Comisión por Administración

Fortaleza SAFI cobrará a los Participantes una comisión fija por administración por los servicios prestados, la cual será referida como “Comisión por Administración”. Esta comisión será distinta según el tipo de activo, según el esquema que se describe a continuación:

Para los 5 (cinco) primeros años desde el inicio de operaciones del Fondo:

- a) El 2,40% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Capital Emprendedor.
- b) El 0,75% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Oferta Pública y Liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros). En esta categoría están también comprendidas las compras en reporto.

A partir del sexto año de vida del Fondo:

- a) El 2,40% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Capital Emprendedor.
- b) El 0,75% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Oferta Pública y Liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros), hasta el mínimo requerido en el Artículo 39, sección Límite por Tipo de Activo. En esta categoría están también comprendidas las compras en reporto.
- c) El 0,50% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Oferta Pública y Liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros), sobre el mínimo requerido en el Artículo 39, sección Límite por Tipo de Activo. En esta categoría están también comprendidas las compras en reporto.

En caso de incumplimiento de los límites mínimos de inversión en Activos de Oferta Pública y Activos de Capital Emprendedor establecidos en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno, la comisión descrita en el punto b) se irá reduciendo en 0,05% por cada año de incumplimiento. La comisión será restituida a su nivel original (0,75% anual) inmediatamente se cumplan los límites mínimos de inversión en Activos de Oferta Pública y Activos de Capital Emprendedor establecidos en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno.

La Comisión por Administración se devengará diariamente para ser cobrada al final de cada mes durante la vida del Fondo.

A partir del año 12, hasta:

- a) el 2,40% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Capital Emprendedor.
- b) el 0,75% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Oferta Pública y Liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros), hasta el mínimo requerido en el Artículo 39, sección Límite por Tipo de Activo. En esta categoría están también comprendidas las compras en reporto.

- c) el 0,50% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Oferta Pública y Liquidez (cuentas corrientes y cajas de ahorros), sobre el mínimo requerido en el Artículo 39, sección Límite por Tipo de Activo. En esta categoría están también comprendidas las compras en reporto.

Estas comisiones serán cobradas mensualmente siempre que la tasa de rendimiento anual a 30 (treinta) días supere el 4% anual.

A partir del periodo de ampliación del plazo de vida del Fondo:

- Únicamente el 2,40% anual del valor de los activos invertidos en Activos de Capital Emprendedor.

ARTÍCULO 58. Comisión por Éxito

No se cobrarán comisiones por éxito.

ARTÍCULO 59. Gastos del Fondo

Los gastos del Fondo corresponden a:

Gastos Administrativos:

- Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
- Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo.

Gastos Operativos:

- Gastos por concepto de servicios de custodia.
- Gastos por los servicios que presta la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
- Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- Gastos por operaciones financieras.
- Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
- Otros gastos que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo, con expresa autorización de la Asamblea General de Participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Los gastos tendrán un monto máximo anual equivalente en Bolivianos a US\$75.000 (setenta y cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Una vez constituido el Fondo, Fortaleza SAFI estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del patrimonio del Fondo. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material.

La Asamblea General de Participantes deberá aprobar estos gastos en caso de que éstos excedan el monto máximo, o si se generasen gastos por conceptos distintos a los estipulados en este Artículo.

La Sociedad Administradora emitirá un detalle de los gastos, cuando éste sea requerido por el Representante Común de los Participantes. Al menos anualmente, la Sociedad Administradora presentará información sobre la ejecución de gastos a la Asamblea General de Participantes.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60. Información Periódica

Los Participantes podrán informarse sobre la Composición de la Cartera y Valor de la Cuota de Participación del Fondo diariamente en las oficinas y sucursales de Fortaleza SAFI. Adicionalmente, el Participante podrá informarse del valor de mercado de la Cuota de Participación a través de las publicaciones y Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. cuando corresponda.

La Sociedad Administradora remitirá a los Participantes:

Mensualmente, (hasta los 10 días calendario posteriores al cierre de cada mes):

- Estados de Cuenta, donde se incluirá la información de la cartera de inversiones del Fondo, rendimientos y toda otra información relevante para el seguimiento de las actividades del Fondo y de las Cuotas de Participación.

Semestralmente, 30 de junio (hasta los 60 días calendario posteriores al cierre del semestre) y 31 de diciembre (hasta los 120 días calendario posteriores al cierre del semestre, o conjuntamente con la información al cierre de cada gestión):

- Resumen de las inversiones existentes y de las nuevas inversiones efectuadas durante el semestre calendario precedente (incluyendo el análisis cualitativo y financiero de cada empresa en que se hubiera invertido), en la que se hará notar cualquier evento que pudiera afectar la valuación de la inversión y que incluirá la estructura de inversión para cada inversión.
- Cualquier otra información sobre las inversiones o sus características que la Asamblea General de Participantes razonablemente le requiera de tiempo en tiempo cuyo costo será cargado al Fondo como gasto operativo en caso de representar un gasto adicional para la Sociedad Administradora.
- Información relacionada con las cuentas bancarias u otra cuenta financiera mantenida a nombre del Fondo.

Al cierre de cada gestión, hasta los 120 días calendario posteriores al cierre de la gestión:

- Los estados financieros del Fondo debidamente auditados por una empresa de auditoría externa, así como la estructura y detalle de la cartera de inversiones y un análisis de la gestión. La gestión fiscal del Fondo comprende el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Finalmente, Fortaleza SAFI cumplirá con el envío y/o publicación de información de acuerdo a las normativas y reglamentos en vigencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

ARTÍCULO 61. Auditoría Externa

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una empresa auditora debidamente registrada en el Registro del Mercado de Valores de ASFI.

La Asamblea General de Participantes elegirá a la empresa auditora que practicará la auditoría externa anual del Fondo de una lista de por lo menos tres empresas.

Asimismo, la Asamblea General de Participantes podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales.

El costo de las auditorias correrá por cuenta del Fondo.

ARTÍCULO 62. Modificación del Reglamento

Las modificaciones al Reglamento Interno podrán ser propuestas a la Asamblea General de Participantes por la Sociedad Administradora, o por los Participantes que detienen al menos 5% de las Cuotas de Participación del Fondo.

Toda modificación al Reglamento Interno del Fondo que proponga la Sociedad Administradora a la Asamblea General de Participantes deberá contar con la aprobación del Directorio de la Sociedad Administradora.

Cualquier modificación al límite de comisión o gasto explicitado en el reglamento del Fondo deberá ser presentada por la Sociedad Administradora para su aprobación por la Asamblea General de Participantes y comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores..

ARTÍCULO 63. Modificación de la Política de Inversión

La Sociedad Administradora podrá proponer a la Asamblea General de Participantes la modificación de la Política de Inversiones del Fondo en caso de que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una modificación significativa en el valor del patrimonio del Fondo.

Se requerirá de quórum calificado en la Asamblea General de Participantes del Fondo para que las modificaciones a la Política de Inversiones del Fondo sean aprobadas.

Para la consideración por parte de la Asamblea General de Participantes, las modificaciones deberán realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 64. Garantías

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 1º, Sección 4, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, la Sociedad Administradora acreditará y mantendrá en todo momento una garantía de funcionamiento y buena ejecución en favor de ASFI equivalente al mayor entre US\$100.000.- (Cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y el 0,75% del total de la cartera del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 65. Solución de Controversias

Cualquier controversia sobre la ejecución e interpretación del reglamento interno del Fondo, será sometida por las partes a un arbitraje de acuerdo con la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de fecha 25 de junio de 2015 y del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio con sede en La Paz.

El número de árbitros será 3 (tres), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros dos árbitros. Todos los árbitros deberán ser designados entre los árbitros que se encuentren

debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo árbitro en el plazo de 15 (quince) días calendario computables a partir de la notificación a cualesquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de Parte no designen al tercer árbitro dentro de los 15 (quince) días calendario computables a partir de la designación del último árbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio. El arbitraje se hará en la ciudad de La Paz, en idioma español.

ARTÍCULO 66. Consultas

Cualquier consulta o reclamo de los Participantes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO X: CONSIDERACIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 67. Reducción e incremento del Capital del Fondo

El Fondo podrá incrementar o reducir su capital (patrimonio) durante su vigencia. Cualquier variación de capital así como las condiciones de la misma, deberá contar con la aprobación de la Sociedad Administradora y de la Asamblea General de Participantes.

El incremento del capital del Fondo tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

- La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de incremento del capital del Fondo, disponiendo la convocatoria a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La propuesta, aprobada por el Directorio de la Sociedad Administradora incluirá, entre otros, el monto a emitir, la cantidad de las Cuotas de Participación a ser emitidas como resultado del incremento de capital así como las condiciones y plazos de colocación de las mismas.
- El incremento de capital del Fondo será aprobado por tres cuartas partes de las Cuotas de Participación representadas en la Asamblea General de Participantes convocada para ese efecto (quórum calificado).
- Autorizado el incremento de capital por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir el mismo y las Cuotas de Participación emitidas en consecuencia, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., y de obtener la correspondiente autorización de Oferta Pública por parte de ASFI.
- Los Participantes deberán comunicar su decisión respecto al ejercicio de su derecho preferente en un plazo de 30 días calendarios computables a partir de la fecha de comunicación del incremento de capital del Fondo por parte de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de que esta decisión pueda ser presentada ante la misma Asamblea General de Participantes que autorice el incremento de capital. En caso que dichas comunicaciones por parte de la totalidad de los Participantes hubieran sido recibidas antes de los 30 días calendarios, no se requerirá esperar la finalización de este plazo para proceder con el incremento de capital.
- Las Cuotas de Participación emitidas como consecuencia del incremento de capital del Fondo se colocarán en el mercado primario, a través de una Oferta Pública en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., bajo la modalidad de Oferta Pública dirigida únicamente entre los Participantes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.
- Las Cuotas de Participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las Cuotas de Participación vigentes (inscritas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.).
- Las Cuotas de Participación adicionales que no hayan sido colocadas en el nuevo Periodo de Colocación, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

La reducción del capital del Fondo tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

- La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de reducción del capital, convocando a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación.
- La reducción de capital será aprobada por tres cuartas partes de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes convocada para ese efecto

(quórum calificado). La Sociedad Administradora someterá a consideración de la Asamblea General de Participantes, entre otros, el número de Cuotas de Participación afectadas por la reducción.

- El precio de redención será el valor de la Cuota de Participación vigente a la fecha de devolución de capital determinada en la Asamblea General de Participantes.
- La reducción de capital afectará, en función a sus respectivas participaciones, a todos los Participantes existentes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Participantes convocada para tal efecto.
- La Asamblea General de Participantes que apruebe la reducción del capital del Fondo, en función de la recomendación de la Sociedad Administradora, establecerá la fecha a partir de la cual se procederá a la devolución a cada Participante del monto que le corresponde por la reducción del capital y número de Cuotas de Participación que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas, consignando la cantidad de la reducción por cada Participante.
- A partir de la fecha de devolución del monto correspondiente a la reducción de capital, la Sociedad Administradora efectuará los trámites que correspondan para que la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. proceda a dejar sin efecto las Cuotas de Participación que hubieran sido afectadas por la reducción o modificará el valor nominal de las mismas, procediendo según lo dispuesto por la Asamblea General de Participantes.

Cuando la reducción de capital se produzca por la liquidación anticipada o la liquidación por finalización del plazo del Fondo, se debe realizar la modificación del presente Reglamento Interno, considerando lo siguiente:

- i. Monto de la reducción de capital.
- ii. Fecha de redención de las cuotas de participación y sus condiciones para este efecto.
- iii. Valor de la cuota de participación con el cual se reducirá el capital.
- iv. Cantidad de cuotas de participación, respetando los porcentajes de participación de cada inversionista a la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo.
- v. Detalle de las nuevas características de las cuotas de participación y del patrimonio.
- vi. Tratamiento de las cuotas de participación de acuerdo con lo siguiente:
 1. En caso de existir participantes con una concentración menor al uno por ciento (1%), producto del fraccionamiento de las cuotas de participación, éstas se mantendrán vigentes para fines de ejercer sus derechos políticos a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, considerándoseles con el equivalente a una (1) cuota de participación. Asimismo, se mantendrán inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos según las cuotas de participación definidas en la Asamblea General de Participantes que aprobó la reducción de capital.
 2. El registro de titularidad de las cuotas de participación producto de la reducción de capital, debe ser con anotación en cuenta, redondeando el valor de las mismas sin expresión decimal, en una entidad de depósito de valores autorizada por ASFI.

ARTÍCULO 68. Causales de Transferencia, Disolución y Liquidación

Podrán ser causales de disolución y liquidación forzosa del Fondo las siguientes:

- Revocación de la Autorización del Fondo.

- Práctica deshonesta, dolosa o culposa comprobada en las actividades de la Sociedad Administradora del Fondo.
- Incumplimiento de los límites mínimos de inversión en Activos de Oferta Pública y Activos de Capital Emprendedor establecidos en el Artículo 39 del presente Reglamento Interno.

La transferencia de Fondos de Inversión Cerrados podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la Sociedad Administradora, por cualquiera de las siguientes causales:

- Negligencia extrema y reiterada en el desempeño de sus funciones;
- Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes
- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea General de Participantes la transferencia de la Administración del Fondo a otra entidad.

Al momento de la transferencia de la administración del Fondo a otra entidad, la Sociedad Administradora remitirá todos los documentos relacionados al Fondo, incluyendo el Manual de Inversiones.

Cualquier controversia sobre la transferencia, liquidación y disolución del Fondo será sometida por las partes a un arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del presente Reglamento Interno.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 69. Liquidación por Vencimiento del plazo y prorroga del Fondo

Cuando menos 1 (un) año antes de la fecha establecida para el vencimiento del Fondo, la Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Participantes. En dicha Asamblea, y una vez evaluada la información presentada por la Sociedad Administradora respecto al desempeño del Fondo y las condiciones de mercado vigentes, los Participantes podrán:

- Resolver ampliar el plazo del Fondo por un periodo adicional de hasta dos años, contados a partir de la fecha establecida para el vencimiento del Fondo; o
- Aprobar la liquidación del Fondo.

Para la celebración de la Asamblea General de Participantes y adopción de los acuerdos de liquidación o extensión de la vida del Fondo (“la Prórroga”) se requiere quórum y mayoría calificada establecida en el Reglamento Interno.

El procedimiento para llegar a la decisión de Liquidación o Prórroga del Fondo será el siguiente:

1. La Sociedad Administradora presentará a la Asamblea General de Participantes los términos y condiciones para proceder con la Prórroga.
2. En caso que la Asamblea General de Participantes apruebe ampliar el plazo de vigencia del Fondo, solo los Participantes que votaron en contra de dicho acuerdo y hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo y los ausentes podrán solicitar, en un plazo máximo de diez días calendario, el rescate de sus Cuotas de Participación al finalizar el periodo original de vigencia del Fondo.
3. La redención de las Cuotas de Participación a los Participantes que no deseen continuar en el Fondo, será efectuada y pagada al vencimiento del plazo original del Fondo al valor Cuota de

- Participación diario calculado e informado por la Sociedad Administradora en la fecha de redención, según la metodología de valoración descrita en el Reglamento Interno.
4. En caso que la Asamblea General de Participantes apruebe no prorrogar el Plazo de Duración del Fondo, se procederá a la Liquidación del Fondo al vencimiento del plazo de duración acordado.

El proceso y consideraciones de Liquidación del Fondo serán los siguientes:

1. La Sociedad Administradora será la responsable de liquidar el Fondo y elevará a consideración de la Asamblea General de Participantes un plan de liquidación cuyo contenido de manera enunciativa y no limitativa, se detalla a continuación:
 - i. Identificación de los activos líquidos con el objeto de efectuar una reducción de capital de dichos activos, en el marco de lo señalado en el último párrafo del Artículo 67 del presente reglamento y de lo establecido en el último párrafo del Artículo 5^a, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5^a de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
 - ii. Detalle de los activos no líquidos o con alguna restricción y/o en proceso de recuperación judicial o extrajudicial, así como los mecanismos para la recuperación y/o realización de los mismos.
 - iii. Balance General inicial para la liquidación.
 - iv. Plazo de duración del proceso de liquidación.
 - v. Cronograma para la realización y conclusión de la liquidación.
 - vi. Responsable(s) de la liquidación.
 - vii. Presupuesto para cubrir los gastos del proceso de liquidación.
 - viii. Información que deba ser de conocimiento de los participantes.
 - ix. Balance General final del Fondo a la conclusión de la liquidación.
 - x. En principio, a partir de los 2 años anteriores a la fecha de liquidación del Fondo, se restringirán las nuevas inversiones del Fondo en activos no registrados en el Registro del Mercado de Valores. Las inversiones en Valores de Oferta Pública deberán ser efectuadas en aquellos papeles que cuenten con mercado secundario apropiado de tal manera que su liquidación sea expedita.
2. Durante los 60 días calendario previos a la liquidación del Fondo, los instrumentos subyacentes deberán ser liquidados a criterio del Comité de Inversiones, procurando que los activos del Fondo estén íntegramente constituidos por efectivo, depósitos a la vista en el sistema bancario, depósitos a plazo fijo o Valores de deuda del Estado, de acuerdo con los criterios de calificación de riesgos contenidos en la Política de Inversiones.

Para la disolución y liquidación del Fondo de Inversión, la Sociedad Administradora, debe poner en conocimiento de ASFI, la decisión adoptada por la Asamblea General de Participantes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Original o copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Asamblea General de Participantes, en la que conste de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:
 1. La Causal de liquidación, ya sea voluntaria o por finalización del plazo del Fondo.
 2. El nombramiento y remuneración del (de los) responsable(s) de la liquidación.
 3. La aprobación de la liquidación, del plan de liquidación, así como de la fijación del plazo máximo de duración de la liquidación.
- b) Plan de liquidación conforme a lo previsto en el presente Reglamento Interno.
- c) Balance General inicial de liquidación.
- d) Original o copia legalizada de la modificación del Testimonio de Constitución del Fondo de Inversión, que contemple la reducción de capital, el valor de las cuotas de participación y las nuevas características del patrimonio.

- e) Modificación del Reglamento Interno, considerando lo establecido en el Artículo 5º, Sección 2, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, las cuotas de participación del mismo pierden la condición de cotización en la Bolsa de Valores en la cual fueron inscritas. Asimismo, la exclusión del Registro del Mercado de Valores de ASFI, se debe realizar una vez culminado el plazo fijado por la Asamblea de Participantes para su liquidación, por lo que, durante el proceso de la citada liquidación, corresponde que se continúen pagando las tasas de regulación según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, relativo al "Régimen de Registros y Tasas de Regulación"

Durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá presentar a ASFI los reportes D018, M003, M029, y A001, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 70. Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación Voluntaria

La transferencia, fusión y disolución del Fondo, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y por la normativa vigente al momento de producirse cualquiera de estos hechos.

La liquidación del Fondo, sea voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, normativa vigente, a lo señalado en el numeral 1 del proceso y consideraciones de Liquidación del Fondo del artículo anterior y a los tres últimos párrafos establecidos en el mismo artículo del presente Reglamento Interno.

La transferencia, fusión, disolución o liquidación voluntaria será resuelta por la Asamblea General de Participantes , y se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del Fondo podrá ser también propuesta a la Asamblea General de Participantes por la Sociedad Administradora.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

En caso de liquidación o quiebra del Fondo, los activos, inversiones y aportes del Fondo que administre, en virtud del principio del patrimonio autónomo e independiente, no pasarán a integrar la masa común de la Sociedad Administradora.

En caso de transferencia del Fondo no se podrán realizar modificaciones al objeto, objetivo, Reglamento Interno del Fondo, ni a las condiciones o características principales del mismo, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio de administrador y por tanto de los responsables de su administración. Al momento de la transferencia de la administración del Fondo a otra entidad, la Sociedad Administradora remitirá todos los documentos relacionados al Fondo, incluyendo el Manual de Inversiones.

La Sociedad Administradora presentará un plan de liquidación y un plazo máximo de duración del proceso de liquidación o de transferencia del Fondo a la Asamblea General de Participantes para su aprobación.

ARTÍCULO 71. Balance Final del Fondo

En caso de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora deberá someter a aprobación de la Asamblea General de Participantes un informe de liquidación que contenga la ejecución del plan de liquidación, la distribución del patrimonio entre los Participantes, en función a la reducción del capital determinada en el citado plan, el balance general final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Participantes. Aprobado el balance general final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance general final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

CAPÍTULO XI: CONSIDERACIONES FINALES DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 72. Aspectos Impositivos

Las normas que afecten al Fondo o a los Participantes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Participante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir el rendimiento esperado de sus inversiones. Los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al impuesto sobre las utilidades y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas y que puedan afectar la suscripción, tenencia o venta de Cuotas de Participación del Fondo o a la recepción de utilidades.

No obstante las anteriores aclaraciones, en el marco de la legislación vigente a la fecha de autorización del Fondo, se mencionan los siguientes aspectos tributarios que afectan la inversión en Cuotas de Participación de Acelerador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado:

El Artículo 117 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (modificado por la Ley 2064 de Reactivación Económica) establece que las ganancias de capital, generadas por la compraventa de Valores a través de los mecanismos establecidos por las Bolsas de Valores, los provenientes de procedimientos de valoración determinados por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (actualmente ASFI), así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, no estarán gravadas por el IVA, RC-IVA, IUE, incluso cuando se realizan remesas al exterior.

En virtud de ello, y dado que las Cuotas de Participación en el Fondo estarán inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, toda operación de compra venta de las participaciones que se realice dentro de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. estará liberada de impuestos. Asimismo, el Participante que mantenga su participación en el Fondo hasta el momento de su redención (es decir al momento de la liquidación del Fondo), estará exento de impuestos (Artículo 117 de la Ley N° 1834 modificado por la Ley 2064 de Reactivación Económica).

No obstante, el Participante que venda su(s) Cuota(s) de Participación en el Fondo antes del vencimiento de éste y realice la transacción fuera de una Bolsa de Valores, deberá asesorarse sobre las obligaciones fiscales emergentes de dicha operación.

La legislación boliviana establece que la Sociedad Administradora deberá actuar como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con una alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos por rendimientos provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de Participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del 12,5% (doce coma cinco por ciento).